



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad
de las personas en Tarapoto 2020-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Grados Saavedra, Cecilia Maritza (orcid.org/0000-0001-5555-2089)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

No hay nada en este mundo más grande que Dios, su tiempo es perfecto, no hay mejor gratitud a las personas que vigilan tu progreso, dedico este trabajo a Dios, a mis padres, hermanos y sobrinos, por ser mi motivo para crecer en este reto y poder trazar la meta para ser una profesional en derecho.

“Lo fácil se hace rápido, lo difícil requiere tiempo, lo imposible solo toma un poco más”

Cecilia.

Agradecimiento

Quiero agradecer de manera especial a los directivos de mi centro laboral Prof. Miriam de la Cruz y Prof. Wilem Vargas, por el apoyo brindado y a los docentes de la Universidad César Vallejo por contribuir en mi formación profesional y cada enseñanza lo valoro infinitamente.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1 Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento.....	28
3.7. Rigor científico	28
3.8. Método de análisis de la información	29
3.9. Aspectos éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS	65
ANEXO 1

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Matriz de categorización</i>	24
<i>Tabla 2. Lista de Participantes de estudio</i>	25
<i>Tabla 3. Técnicas e instrumentos</i>	27
Tabla 4. Regulación de la Ley de Protección de datos personales	31
Tabla 5	38
Tabla 6. Ley de Protección de datos personales: Argentina, Chile y México	43
Tabla 7. Análisis documental	47

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022, se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño estudio de casos. Para dar respuesta a los objetivos específicos, se examinó la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú, asimismo se utilizó la técnica de la entrevista y análisis documental. Obteniendo como resultado que existe vulneración del uso de datos personales especialmente de las empresas privadas, sin embargo, ante la Ley existente N° 29733 haciendo caso omiso a esta disposición. Concluyendo que existe un gran impacto negativo, la cual es la vulneración del derecho a la protección de datos personales, a raíz de la existencia de una debilidad de los órganos competentes que tienen como finalidad hacer cumplir la Ley.

Palabras clave: Uso de datos personales, derecho a la protección e Intimidad.

Abstract

The present investigation has as a general objective to analyze if the legal regulation of the personal data protection law violates the privacy of people Tarapoto 2020-2022, the qualitative approach methodology, basic type and case study design was used. In order to respond to the specific objectives, the application of the personal data protection law in Peru was examined, as well as the interview technique and documentary analysis. Obtaining as a result that there is a violation of the use of personal data, especially by private companies, however, before the existing Law No. 29733, ignoring this provision. Concluding that there is a great negative impact, which is the violation of the right to the protection of personal data, due to the existence of a weakness of the competent bodies whose purpose is to enforce the Law.

Keywords: Use of personal information, Protection Law, intimacy.

I. INTRODUCCIÓN

El mundo actual, se ve reflejado por el avance tecnológico e innovación, durante una década atrás y en nuestra actualidad se ha podido notar una revolución tecnológica, como el internet, la virtualidad, tecnología, medios de comunicación y más, poniendo énfasis a la era digital que hoy en día forma parte de nuestras vidas. Es así con dicha evolución tecnológica, nuestra sociedad viene experimentando grandes dificultades en aras de proteger ciertos bienes jurídicos que tradicionalmente son tutelados por medio del derecho a la intimidad, debido a ello merecen ser tutelados de forma específica y por ende amplia, de la misma manera que proporcionen el derecho y protección de los datos personales. Ordoñez (2021)

Por otro lado, la existencia de varias problemáticas que derivan de los avances tecnológicos, traducidas en necesidad, y que, para garantizar el derecho fundamental en relación a la información de cada individuo, sea de carácter público o privado existe ciertas normas que diferenciar en relación a su tratamiento. Como historia el derecho a la vida privada tiene origen justo en finales del Siglo XIX, y en el Siglo XX surge el derecho a la vida privada, en donde produce más trascendencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es así que el año 1948 queda establecido como base como derecho humano a la vida privada. Ya pasando muchas décadas posteriores con el surgimiento de las telecomunicaciones, asimismo los sistemas informáticos, la inteligencia artificial, entre otros ligados a la era moderna, dio paso a crear mecanismos jurídicos nacionales e internacionales con el fin de proteger este derecho fundamental, que es la protección de datos personales y por consiguiente, todo referido relacionado con el respeto a la vida privada e intimidad.

Nuestra Constitución Política del Perú en el Art. 6 numeral 2, señala, como el poder que ejerce una persona natural, decide sobre quién puede utilizar sus datos personales, saber el porqué de su uso, con el fin de

manejar y tener el control de su información que netamente concierne al titular, ya sea íntima o de carácter privado, preservando de esta manera su dignidad, identidad y libertad.

Dicho esto, podemos señalar al Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), cuya entidad tiene como función resguardar la defensa e intereses de los consumidores. Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, asimismo en menester hacer hincapié que el derecho fundamental de protección de datos personales en el Perú, está regulado por la Ley N° 29733, (Ley de Protección de los Datos Personales) y su reglamento para el tratamiento a través del D.S. N° 003-2013-JUS. De esta manera el titular brinde el consentimiento de sus datos personales para la licitud de su respectivo tratamiento. De la misma forma prescribe que el ser humano posee derechos, como es la de salvaguardar la intimidad y privacidad. Por consiguiente, es importante conocer su aplicación y funciones de estos órganos, aliados del estado, que sobre todas las cosas deben garantizar el cumplimiento para los que fueron creados.

En tal sentido, requerir del consentimiento para el uso y tratamiento de datos personales posee ciertas características, una de ellas es estar informado, y para qué fines, tal como lo señala nuestro ordenamiento jurídico. Por tal motivo, es necesario realizar el análisis a dicha regulación con respecto al derecho de información netamente del titular de datos personales, es así en este apartado podemos mencionar la existencia de directrices en referencia al consentimiento. Como referencia a esta problemática existen muchas leyes, como también reglamentos internacionales que han venido siendo referentes para muchos países en temas del uso de datos personales, por ejemplo uno de los más conocidos a nivel internacional es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y consejo, creado con la finalidad tener un manejo eficiente referido al tratamiento de datos personales, sin que este derive

en contra del cumplimiento los derechos fundamentales de la privacidad, e intimidad

Es así que, Olivos (2020) refiere, que nuestro país no es ajeno a esta realidad que está enmarcada legal, doctrinal y jurisprudencial, ya que el Perú desde el año 1993 ha reconocido de manera expresa estos derechos que por cierto son fundamentales de manera explícita en nuestra Carta magna, donde claramente especifica en su Art. 6 que todo servicio informático de carácter público o privado no deben afectar la vida íntima tanto personal como familiar. Del mismo modo, el Art. 7º prescribe el derecho al honor como también a la reputación, derecho a la intimidad familiar y personal y a la imagen propia. Hoy ya ha transcurrido más de dos décadas desde su incorporación en nuestra legislación y distintas esferas del estado, tal como lo menciona el Código Procesal Constitucional Ley Nº 28237 en su artículo 61.2 sobre derechos protegidos en la cual enfatiza la protección de datos de carácter sensibles o privados deben estar protegidos de manera constitucional.

De la misma manera, la autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en adelante APDP, refiere a la protección de datos personales como derecho fundamental, siguiendo todo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, la cual prohíbe en recopilar datos personales de manera ilícita, utilizarlo sin el debido consentimiento del titular, los datos deben ser tratados no deben ser tratados de forma distinta lo que indica la ley, deben ser tratados de manera apropiada, veraz, adecuada, adoptar medidas con la finalidad de garantizar seguridad y confidencialidad. Es decir, debe principios como la legalidad, consentimiento o autorización, finalidad, proporcionalidad, calidad y seguridad. Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

Es oportuno mencionar, que el Art. 154 del Código Penal peruano, en el presente apartado prescribe que nadie tiene derecho a violar la intimidad tanto personal como familiar mediante la observación, registrando un hecho escrito o imagen, tendrá una sanción determinante, asimismo el Art. 154-A que es ilegal vender información no publica ya sea de ámbito

personal, familiar, laboral, patrimonial, financiera tendrá una sanción con pena privativa de libertad, tal como lo estipula el presente Código en mención.

Asimismo, podemos agregar que el país no ha sido ajeno a esta problemática que se vive a nivel mundial por el uso ilegal de los datos personales, trayendo consigo la vulneración de la misma mediante el uso tecnológico que hoy en día lo experimentamos, claramente podemos mencionar que según estudios van incrementándose denuncias por vulnerar datos personales por el entorno o sector del comercio electrónico y financiero, telecomunicaciones, etc. Se han venido registrado más de doscientas (200) denuncias por el incumplimientos de la Ley de Protección de datos personales, teniendo más denuncias a las compañías de telecomunicaciones y financieras, pudiendo observar el incremento en lo que respecta al año pasado (2022) superando las sanciones impuestas de más de ocho millones de soles, así también se tiene ciento veinte ocho (128) casos procesos sancionadores, ciento treinta y seis (136) casos concluidos en primera instancia, y finalmente a ellos e suman cincuenta y nueve (59) fiscalizaciones de carácter preventivo que tienen como objetivo primordial promover la cultura de uso y protección de datos personales sin llegar a imponerse medidas sancionadoras. Los datos personales con fines comerciales, y telefonías móviles son las más denunciadas. Pichihua (2023)

Motivo por el cual, existe la paradoja que hoy en día al avance tecnológico debería tener como respuesta un manejo eficaz en temas de control de nuestros datos personales y sensibles sin que tenga que verse vulnerado la vida personal, familiar e intimidad, sin embargo, la tecnología en todas sus esferas resultó siendo un arma de doble filo, poniendo en riesgo toda información confidencial que le compete estrictamente al titular. En tal contexto, tenemos como formulación del problema **¿De qué manera el uso de datos personales vulnera la intimidad personal en las personas en Tarapoto 2022? Como problemas específicos se estableció lo siguiente: ¿Cómo se viene**

realizando el tratamiento del uso de datos personales de las personas en Tarapoto? ¿De qué manera se vulnera la intimidad y privacidad a través del uso de datos personales en el Perú? ¿Cómo se realiza el tratamiento de datos personales en la justicia comparada? Dicho esto, la investigación es idónea porque brinda un análisis con el fin de proponer mejores alternativas de solución en cuanto al tratamiento de datos personales a través de métodos eficientes, formular convenientes resoluciones para desarrollar proyectos informáticos-tecnológicos seguros y eficientes sin que esto tenga que alterar la vida privada e intimidad de las personas, contribuyendo de esta manera a la sociedad. En el aspecto de **La justificación** del presente trabajo de investigación, se justificó desde el punto de vista por conveniencia, por su grado de utilidad y así poder analizar y evidenciar hasta qué punto se protege los datos personales sin que tenga que vulnerar la privacidad e intimidad de las personas. La justificación social, porque permitirá conocer el tratamiento de datos personales de las personas en la Ley N° 29733, en relación al derecho a la protección de la privacidad e intimidad.

Asimismo, Justificación **teórica**, debido a que se analizará preceptos, Sentencias del TC, normas, que giran alrededor de proteger los datos personales y el derecho a la protección de la privacidad e intimidad, por ser un derecho fundamental, de igual modo, se estudiará jurisprudencia, leyes del derecho comparado, doctrinas de las categorías de investigación como la dogmática del tratamiento de datos personales. Se justifica de punto de vista **práctico** porque su estudio busca un análisis conciso, y la escasez de normas prácticas eficientes y seguras que tienen como meollo, los derechos que son irrenunciables. De tal manera, se justifica desde el punto de vista **metodológico**, en la cual radica en aplicar métodos e instrumentos, como análisis de datos, opinión de expertos en dicha materia. Para este actual estudio tiene como **objetivo general**: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2022, y **como objetivos específicos** examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú, Analizar el derecho a la privacidad e

intimidad de las personas y comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.

Por tanto, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad, analizar desde el punto de vista integral, cómo se viene regulando, en dicha praxis, el tratamiento de datos personales, su aplicación, sus principios, garantías constitucionales y no menos importante analizar si dicha Ley N° 29733 y normas relacionadas a este tema si son eficientes, si existe vulneración del derecho a la protección de la privacidad e intimidad desde un enfoque jurídico, y finalmente, proponer mecanismos como proyectos innovadores y tecnológicos en nuestro país para un mejor manejo del tratamiento de datos personales, y que las empresas privadas y públicas respeten las disposiciones y normas que impida vulnerar la vida privada, e intimidad de las personas.

II. MARCO TEÓRICO

En lo que respecta a los antecedentes, se debe acotar que al ser un tema nuevo no se encontró información de mayor impacto en el contexto regional, sin embargo, existe mucha información a nivel nacional e internacional sobre esta problemática, en ese sentido, a nivel internacional, es decir, en España, tenemos a Santamaría, (2020) en su artículo científico, cuyo objetivo general fue determinar el principio y grado de responsabilidad proactiva, que se encuentra estipulado en el Reglamento General de Datos en Europa, que dicho antecedente podría ser transferido en el contexto Latinoamericano, pese en que en Latinoamericano se encuentra fraccionado excesivamente, la metodología aplicada en este artículo es cualitativo para conocer e identificar el tema a tratar, conocido como objeto de estudio, teniendo como conclusión, que los avances gigantescos hoy en día, tanto en el aspecto de las comunicaciones e informática existe la necesidad de normar la protección de datos en la actualidad que garantice los derechos y la libertad de las personas y que urge una norma actual.

De la misma manera, en un análisis con respecto al tratamiento de datos personales y su repercusión en los derechos humanos en términos globales, tenemos a Téllez (2020) en su artículo de investigación de tipo documental, y metodología cualitativa, en la cual señala como objetivo general, brindar aproximaciones sobre algunos estudios dados acerca del tratamiento tecnológico y gestión de conocimientos mediante el análisis en suma referidos a datos, llamados también Big data que guardan relación a derechos fundamentales. Teniendo como resultado que en su mayoría las investigaciones bajo los criterios mencionados, se centralizan en analizar diversas normas de carácter jurídico en temas que guardan relación con la protección de datos personales y privacidad con la tendencia de regular el tratamiento de datos que puedan poner en riesgo el mal uso de la tecnología y derechos humanos. El estudio llegó a la conclusión, haciendo mención a Ureña 2019, y a Sarfaty 2018, coinciden en la necesidad de realizar un análisis sobre las técnicas del Big data, de tal forma que puedan prever alguna violación de los derechos humanos.

En el plano Latinoamericano, Mayorca & García (2019) en su artículo de investigación, investigación tipo documental, como objetivo general, analizar en los países de Latinoamérica la historia legislativa reguladores en temas de protección de datos de índole personal, utilizando diversos análisis de espacios virtuales de publicación de reglamentos, leyes con la finalidad de regular esta materia. La metodología empleada fue la aplicada, llegando a la conclusión que no existe una Ley en desarrollo comparado con los demás países de América Latina, es importante crear leyes más claras con el fin de tener un sistema integral en seguridad legal y jurídica. Del mismo modo, las diversas normas analizadas tanto en Argentina y Uruguay son más desarrolladas en temas de protección de datos de índole personal, sirviendo como antecedente una guía de referencias para el país de Ecuador.

En Argentina, el artículo de investigación, realizado por Murillas (2022) artículo tipo documental, que tiene como objetivo analizar el régimen vigente y la evolución de la protección de este derecho y sus futuras reformas normativas, cuya metodología fue la cualitativa, llegando a la siguiente conclusión, que hoy en día la era llamada digital evoluciona de manera acelerada, sin reglas, invadiendo nuestro espacio cotidiano, sin duda el avance tecnológico es muy beneficioso, por otro lado es un desafío proteger estos derechos fundamentales a la vez clásicos y nuevos, motivo razonable advierte una autodeterminación informativa, con la finalidad de garantizar la posibilidad y efectividad de poder controlar y dispone los datos que nos conciernen, a raíz de lo descrito es menester actualizar la normativa vigente, unificando su reglamentación para consolidar derechos emergentes frente a este nuevo contexto de innovación necesarias para el desarrollo de Argentina, para garantizar una protección debida del derecho a la privacidad.

La Constitución Nacional de Argentina el año 1994 ha sido reformada por última vez, el derecho de la protección de datos personales, ha adquirido arraigo constitucional mediante la inclusión del hábeas data, denominándolo como nuevos derechos y garantías, ya en el año 2000 se creó la Ley N°

25.326 cuya norma pública que establece principios que se aplican en la materia, además regula todo procedimiento de acción constitucional referidas al hábeas data, inspirada por la legislación europea. Asimismo, hace mención de los datos sensibles cuya norma indica que nadie puede obligar a proporcionarla siempre y cuando sea autorizada por la ley, sumado a ello prohíben crear bases de datos en donde almacenen información ya sea directa o indirecta, Argentina cuenta con la Dirección Nacional de Protección de datos personales, direccionado por la agencia de acceso a la información pública (AIIP), cuyo órgano descentralizado es el encargado del control de la Ley. Por otro lado, Argentina se declaró en un nivel de protección adecuado por parte de la comisión europea de transferencias internacionales en temas relacionados al tratamiento de datos personales.

Por otro lado, tenemos en Argentina, a Califano (2021) en su artículo científico, cuya investigación tipo descriptiva, estudio que tiene como objetivo analizar el proceso de debate y el procedimiento de debate y distinguir diferentes impulsos legales en temas sobre protección de datos personales en el transcurso de últimos años en América Latina, tanto en el país de Argentina como en Ecuador. De tal manera, tiene como metodología cualitativa. Llegando a la conclusión que ambos países tanto Argentina y Ecuador, tienen dependencia del órgano del poder judicial que se encargan de estos temas, Argentina cuenta con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y en Ecuador inició con la actualización de una norma cuyo contexto a raíz de la vigencia el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, suscritos con todos los países que forman parte de ella. En Argentina de doce entidades, diez empresas formales participaron elaborando la norma.

Por otro lado, tenemos a Contreras (2020) en Chile con su artículo de investigación llamado “El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena”, investigación tipo descriptiva, artículo que tiene como objetivo revisar cómo llegó a constitucionalizar de manera expresa y cuáles resultaron ser los acuerdos y situaciones postergadas a raíz del debate

constitucional, tiene metodología cualitativa, llegando a concluir que una vez reconocida de manera explícita este derecho fundamental es la Constitución chilena, es necesario una reconstrucción y actualización de su contenido según ley N° 19.628, una vez examinado críticamente los antecedentes dieron origen al derecho a la protección de datos personales.

Por otro lado, tenemos a Benussi (2020) en Chile, con su artículo científico, investigación tipo documental, que tiene como objetivo examinar y esquematizar todo panorama y regulación actual y en el futuro las obligaciones legales que tenga que ver con seguridad y presenten vinculación al tratamiento de datos personales realizado en Chile, con metodología cualitativa, llegando a la siguiente conclusión el tratamiento masivo de datos personales ha adquirido mucha relevancia, debido al incremento de incidentes de seguridad, generando a la necesidad de mejorar y avanzar concerniente a las obligaciones de datos personales, y por ende la protección de derechos fundamentales en Chile. Dicho esto, la ley 19.628 busca modificar e incorporar un nuevo principio basado en seguridad, adoptando medidas de seguridad bajo algunos criterios, como por ejemplo el reporte de vulneraciones en medidas de seguridad, ya que, al construir esta primera obligación en la legislación de este país bajo contextos tecnológicos ante las amenazas de ciberseguridad, hacen que la promulgación ante esto sea apremiante.

Bajo los criterios antes expuestos, Chile tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a la privacidad, de la misma forma la de proteger los datos personales de toda persona física, la Constitución chilena consagra que se debe asegurar a toda persona el respeto y protección de la vida privada, asimismo, la honra de la persona y la de su familia, por consiguiente, el de proteger sus datos personales, tal como lo prescribe en el artículo 19° N° 4 de la Constitución, en la actualidad la ley N° 19.628 rige en temas de protección a la vida privada LPVP (Ley de Protección de la vida privada).

No obstante, tenemos a En el país de México, el artículo de investigación, realizado por Mendoza (2020) tipo documental, que tiene como objetivo general, analizar cuál es la visión sobre el derecho a la protección de datos personales desde el perspectiva de la inteligencia artificial, teniendo como metodología la cualitativa, llegando como resultado que la inteligencia artificial tiene incidencia en el derecho a la privacidad, poniendo énfasis en la protección de datos personales, con el fin de identificar ciertos desafíos y normas, así como también, algunas soluciones en donde se encuentran involucrados los actores en este presente estudio, asimismo, tuvo como conclusión, que hoy en día, la inteligencia artificial maneja grandes sistemas de procesamiento masivo en temas de información sobre los datos personales, generando grandes preocupaciones para su respectiva instrumentación. México tiene el desafío de ejercer sus propias funciones como un país líder encaminado a la integración en la región y estandarizar normas en aras de proteger datos personales en materia tecnológica.

Del mismo modo, en México, Acuña (2022), en su artículo de investigación tipo básico transversal, descriptiva e interpretativa, el objetivo del presente artículo fue determinar si los Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado de México Chihuahua como usuarios de redes sociales, vulneran todo derecho a la vida privada de datos personales, la metodología utilizada fue cualitativa, teniendo como conclusión, que los datos personales debe ser respetada y todo acceso en los medios tecnológicos debe cumplir legalidad y estar regulada para el fin que fueron establecidas.

De la misma forma, tenemos a Arellano (2020) en México, en cuyo artículo de investigación tipo documental, que tiene como objetivo establecer reglas que se orientan a la utilización y tratamiento de datos personales tanto por organizaciones públicas y privadas con respecto al uso de información personal, la metodología empleada fue la cualitativa, descriptiva, llegando a la conclusión que a pesar de que México cuenta con la Ley General de protección de datos personales, publicada y aprobada que “garantiza” es su

apartado la protección jurídica de estos derechos, no es segura frente a actual agresividad de la informática y que el factor económico estará siempre presente frente a los intereses del mercado, influenciando la intromisión a la violación, privacidad e intimidad en temas de datos personales, en ese sentido es importante trabajar una propuesta para su aplicación desde en contexto real y viabilidad para una mejor práctica para el sector público y privado.

Actualmente México, se ha sumado como de otras autoridades del mundo al reconocer la importancia de contar con la protección de los datos personales, y vio la necesidad de protegerlos, a través del Reglamento General de Protección de Datos europeo, con el objetivo de cautelar el derecho a la privacidad como medida y derecho constitucional. Tal como lo refiere La Ley de protección de datos en su Art. 16º.

No obstante, tenemos a Ojeda & Cutié (2020) en su artículo de investigación, artículo tipo documental, que tiene como objetivo general es analizar principales desafíos para hacer cara el país de Cuba, ante el avance y progreso de la tecnología que hoy en día enfrenta la sociedad actual, y a su vez generando amenazas que pueden producir al usar un tratamiento incorrecto de toda información de índole personal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, en consecuencia, resulta el de emprender medidas normativas que fortalezcan las disposiciones constitucionales, la metodología empleada es la cualitativa, llegando a la siguiente conclusión, producto a constantes desafíos en el desarrollo de la tecnología, resulta trascendental en el uso, cesión, almacenamiento y la disposición de toda información netamente personal, y que en la constitución cubana que hoy en día en la era digital o modernidad alcanza espacios más íntimos, así como también la vida privada de toda persona humana, debido a su incremento al acceso y uso del tratamiento de toda información personal desatando la vulneración de derechos tanto de entidades privados y públicos.

En el plano nacional, Perú Blume (2021) publicado en la Revista Laborem, su artículo de investigación, investigación tipo documental, que tiene como

objetivo general repasar el derecho a proteger los datos personales como derecho fundamental analizando la evolución de los derechos vinculados a la intimidad y la inviolabilidad en temas de comunicaciones, con el objetivo de implantar ciertos lineamientos para aplicarlo en el espacio laboral. La metodología empleada fue cualitativa, llegando a la conclusión que hoy en día bajo la existencia de un sinnúmero de interrogantes que respuestas, acerca del uso la tecnología es decir en temas de la inteligencia artificial, sin duda la invasión al acceso de tecnologías actuales, claramente viene revolucionando teniendo distintas aristas que en la actualidad forman parte de nuestras vidas, como también en el plano laboral, asimismo, dar un mayor aporte y claro con respecto al uso del tratamiento legal en función al tratamiento de datos personales, con el fin de crear un mayor grado de sensibilidad a esta problemática del contexto complejo y particular.

De tal manera, en el plano nacional, tenemos a Franco & Quintanilla (2020) en su artículo de investigación, tipo documental, el artículo tiene como objetivo analizar el contenido del derecho al olvido, asimismo se evidencian los distintos retos que enfrenta este importante derecho en la normatividad peruana, tomando de referencia los criterios asumidos por el Tribunal constitucional y adoptados bajo el Sistema Interamericano de los Derechos humanos. Con metodología cualitativa. El presente artículo llegó a la conclusión El tratamiento de información empezó a regularse en nuestro país y región debido a la identificación de vulneración a la privacidad de las personas, en base a los estándares interamericanos la cual abarca una gran amplitud de información, en tal sentido se han dictaminado límites de defensa al interés público.

Asimismo, en el plano nacional Perú, tenemos a Cornejo (2020) en su artículo de investigación tipo descriptivo, que tiene como objetivo analizar la regulación de protección de los datos personales de los usuarios sobre los servicios que brindan las empresas de telecomunicaciones en el país, de la misma manera la metodología utilizada fue cualitativa, llegando a la conclusión que mediante la R.M. N° 11-2009-MTC/03 llegando a significar un gran avance sobre la regulación sobre el deber y obligación que poseen

los operadores, con la finalidad de proteger los datos de los usuarios, asimismo de proteger el secreto de telecomunicaciones, establecer medidas, pautas y procedimientos con temas de seguridad a implementar, sin embargo, esta Resolución carece de varias omisiones en el ámbito de protección generando conflicto con los operadores públicos de telecomunicaciones, con los usuarios, y el Poder judicial, afectando toda seguridad jurídica que tienen como deber prestar estas empresas de telecomunicaciones.

Es así, que podemos esbozar de lo dicho anteriormente, que tanto la jurisprudencia del Perú, doctrina y el derecho comparado han dado a conocer sus estudios que tienen vinculación con los datos personales como derecho subjetivo, por ejemplo: el derecho a la autodeterminación informativa, en ese sentido también se puede mencionar como lineamiento constitucional haciendo énfasis el TUO de la Ley de Telecomunicaciones que se aprobó a través del D.S. N° 020-2007-MTC amplió la protección jurídica administrativa al uso de datos personales, quedando establecido que toda concesionaria de servicios públicos específicamente de telecomunicaciones, deberán mantener confidencialmente toda información personal de sus usuarios por temas de negocios, en caso contrario deberá existir el consentimiento expreso, previo y sobre todo escrito de los titulares de las partes involucradas o estrictamente por orden judicial.

No obstante, las teorías que articulan y corresponden con el presente trabajo de investigación, son las siguientes: Teoría del mosaico o protección de datos personales, Teoría de la privacidad e intimidad, Teoría de los derechos fundamentales.

Con lo que respecta a la primera, Madrid (1984) citado por Nisa (2020), tenemos a la teoría del Mosaico o datos personales, cuyo postulado se rige en estudiar la protección de datos, sustituyendo a nivel mundial la conocida teoría jurídica alemana, llamada las esferas o círculos concéntricos, dividiendo a la intimidad en tres esferas, lo cual abarca comportamientos, expresiones que la persona no desee que se ventile públicamente, lo segundo en referencia a temas confidenciales; es decir cuando la persona

comunica a otro de su entera confianza dejando de lado al público en general, y como tercera esfera corresponde a los hechos y noticias denominado reservado y que por ende no puede ser conocido por otros. Conesa sostiene que esta teoría “esferas o círculos concéntricos” que hoy en la era tecnología resulta ser ineficiente, dando paso a un nuevo paradigma denominado Teoría del Mosaico, es decir; que la información de una persona en el plano público y privado viene a ser información o datos abiertos y que no forman en su totalidad a un fin determinado.

Para tal efecto, Madrid Postula que aquellos datos que guardan relación de una persona corresponden de carácter importante guardando estrecha relación al derecho a la intimidad, tal como lo explica que una piedra que forma un mosaico que solo no dicen nada, pero al agruparlas forman distintos significados. Vinculándose de manera directa con el presente trabajo de investigación, razón por el cual el uso de datos personales resulta un tema preocupante para la sociedad debido al inadecuado uso de los datos personales ligado a la tecnología, más aún si lo hacen de manera descontrolada para fines netamente particulares. Finalmente proteger y respetar este derecho es irrenunciable.

Por otro lado, se encuentra la teoría de la Privacidad e Intimidad, “The right to privacy” de Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis (1890) teoría citada por Huerta (2023), en la cual se fundamenta que si hacemos mención a la privacidad no puede considerarse elemento ajeno en relación a la protección de datos según narra la historia que su aparición estos dos grandes abogados representativos en aquellas épocas señalan en su estudio la influencia de los cambios que sufre la sociedad en el plano político, económico, y social, éstos cambios implican en reconocer el derecho a la privacidad y a la protección de toda información personal, teniendo relación con los derechos a la privacidad, intimidad, y desde su paradigma se sustenta formalmente con implicancia con estructura jurídica. Así también, tenemos a Westin (1968), citado por Tello (2023), en su teoría de la Privacidad, se fundamenta que cada individuo debe tener el control de su propia información decidiendo cuándo, cómo y en qué medida se comparte

con los demás, llamado autonomía. La privacidad es un derecho y una habilidad que sirve para expresar de una manera selectiva compartir, controlar y filtrar en medios digitales información que deseamos revelar.

No obstante, Por su lado Prosser (1960) citado por Moreno (2020) la cual fundamenta la teoría llamada "Right to privacy" en la cual distingue a la privacidad en cuatro situaciones diferentes como son: la intrusión de soledad en la vida de un individuo o en sus temas privados, divulgar hechos de manera embarazosa que afectan directamente a la persona, desprestigiar a la persona ante el público a través de publicidad, y finalmente apropiarse con ventaja de la otra parte ya sea del aspecto físico o del nombre de la persona afectada. De tal manera es necesario que esta teoría en estudio desarticuló al "Right Privacy" de Warren y Brandeis, aduciendo que el llamado "privacy" no se adecuaba de forma satisfactoria, sumado a ello el desacuerdo del concepto de la privacidad conocido como el "right to be alone" es decir, el derecho a ser dejado solo. Ambos aportes han dado gran significado y aporte sobre el de reconocer el derecho fundamental de la intimidad.

Es preciso acotar que, la vinculación recae en que la privacidad tiene estricta relación con el respeto a la protección de datos de todo ser humano, es decir; solo el interesado es capaz de tener control sobre su información, decidir qué hacer con lo que desea compartir, y que este criterio va más allá de una estructura formal o el reconocerlo legalmente, implica el de garantizar un derecho esencial y fundamental llamado intimidad, derecho irrenunciable, establecido en nuestra propia norma jurídica. Es necesario señalar, que toda persona posee derechos respaldados de manera constitucional, aquellos que terceros deben limitarse en cruzar, decidir qué hacer con su libre desarrollo, compartir y consentir información según decisión, el respeto por la privacidad e intimidad, tiene un sentido más profundo que es la de garantizar a través de medidas preventivas y efectivas que permitan tanto el control como también sanciones que coadyuven al cumplimiento de estos derechos que a su vez son irrenunciables, tal como lo sostiene las normas jurídicas del estado.

Finalmente, la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy (1984) citado por Peters (2021). Quien considera que la teoría de los derechos fundamentales, posee carácter ambiguo, es decir; por un lado, lo define como rasgos propios llamados “*principios*” y, por otro lado, tiene el peso válido jurídico de las normas fundamentales, llamadas reglas constitucionales. Es decir; que ambas acotaciones conducen a una intensiva dedicación debido al problema en ponderarlas, ya que todo conocimiento adquirido corresponde al principio llamado concordancia práctica debido a que los derechos fundamentales que no tienen reserva de ley requieren un plano constitucional.

De la misma forma, Batista (2018) fundamenta la teoría de los derechos fundamentales en que esta teoría guarda relación estricta con los derechos humanos en el aspecto interno. Después que se constitucionalizó, llegaron a tener una figura dual, consagrando a los derechos fundamentales tanto imprescindibles como vitales, desarrollándose en los espacios culturales e históricos, con el objetivo de garantizar el pleno desarrollo de la libertad de cada persona, aduciendo que los derechos fundamentales se declaran y no se crean, ya que el reconocer este derecho implica poseer garantías primarias, dando apertura a las garantías secundarias de mayor trascendencia.

Es pertinente precisar que, la vinculación radica según la historia, en la evolución de los derechos fundamentales que por cierto tuvo como referente a los derechos humanos, un claro precedente que un derecho fundamental implica el bienestar y libre desarrollo de cada individuo, guardando relación con los principios, normas, y reglas constitucionales que se debe garantizar a través de mecanismos frente a situaciones que vulneren este importante derecho.

De tal modo, según la doctrina podemos destacar que el Tribunal Constitucional, y como primer concepto hace una clara mención rigiéndose según la Ley de Protección de datos personales, en su artículo 1, que tiene como objeto el de garantizar este derecho fundamental tal como lo prevé el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, asimismo, el

tratamiento adecuado basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas. Así también, en el Art. 13.5 de la misma Ley, refiere tácitamente que los datos personales solo pueden ser utilizados con el consentimiento del titular, ya que previo a ello debe ser informado, inequívoco y expreso. Fuente: (STC 03041-2021-PHD/TC.)

Del mismo modo, como un segundo concepto tenemos a: Datos sensibles, que viene a ser una categoría que engloba las esferas más íntimas de las personas según contextos tanto social, cultural o político, en relación a los aspectos personales, creencias, morales o filosóficas, cuentas bancarias, etnias, entre otros, que implica un tratamiento especial ya que su manejo de forma indebida podría ocasionar o conducir a situaciones que perjudiquen directamente a la persona de forma arbitraria.

En tal sentido, es preciso hacer mención al Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, las cuales constituyen la cual señala que los datos sensibles necesitan un trato especial y que se protejan todo tipo de información que únicamente puede ser motivo de su tratamiento con el estricto consentimiento de manera escrita o expresa por el titular, información como: en temas de salud, convicciones, afiliación sindical. Por su parte Robles (2021) menciona a la ética como elemento sustancial en regular el acceder a la información, tecnología y comunicación sobre los datos sensibles con un uso basado en la ética para la construcción jurídica de las normas, el respeto como derecho humano garantizará una sociedad de derecho y como no decir democrático.

Es así, que como tercer concepto tenemos a derecho a la intimidad, se define al conjunto de situaciones y hechos propios que forman parte del ser humano como una forma que está prohibido divulgar, aquellos que tienen que ver con sus preferencias, hábitos privados, emociones, sentimientos, características ya sean de salud o físicas, etc. Lo íntimo recae en la vida interior, que está fuera del aspecto jurídico. Por su parte de la Torre (2021) acota que el derecho a la intimidad tiene antecedentes desde el final del siglo XIX teniendo como base la historia norteamericana del término histórico llamado

el derecho a la privacidad que todo individuo lo conserva para sí con respecto a su vida íntima o también familiar, enfatizando que la parte más íntima no tiene que ser divulgada ni tampoco conocida por nadie.

En relación a la doctrina, el Tribunal Constitucional señaló sobre el derecho a la intimidad conceptualizando lo siguiente: todo individuo tiene derecho a la protección de la intimidad tanto personal como familiar, motivo por el cual está reconocido por la Constitución en su artículo 2 inciso 7º, sumado al derecho a la buena reputación, al honor, e imagen propia. De la misma manera, el Tribunal Constitucional como órgano jurídico rechaza cualquier tipo de intromisión ligada a la vida íntima o familiar de la persona, señalando que el derecho a la intimidad, es un espacio reservado que se debe incluir todo acto de intromisión externa, teniendo como base fundamental a la libertad de desarrollo de la personalidad haciendo hincapié a la Constitución en su inciso 1, artículo 2º, la cual permite ejercer la autonomía moral de cada individuo.

Asimismo, como cuarto concepto tenemos privacidad, donde Vintimilla, (2021) hace un aporte importante, reconociendo a la privacidad como concepto como la necesidad de garantizar la libertad, además señala que viene a ser toda condición de independencia en relación a las influencias del poder de otros individuos. Y el respetar tanto a la dignidad e identidad de los demás. Por otro lado, Carriquiry (2021) considera que la privacidad tiene estrecha relación con lo público a ello lo suma lo subjetivo en relación al público, la cual aduce en reconstruir tal noción con la finalidad de dar un alcance mayor con gran potencial explicativo, asumiendo que la privacidad está ligada a lo público cuya categoría podemos llamarla "original".

En esa misma dirección, Rapimán & Chibey (2022) consideran a la privacidad como concepción en un espacio más amplio a la vida privada, por tal motivo se debe proteger este derecho por todo acto de intromisión mencionando a los autores clásico de Warren y Brandeis (1980) considerando que la privacidad constituye una extrema relación de acceso otras personas a nuestra vida íntima, mencionan en esencia que se involucran nuestras creencias, sentimientos, pensamientos, que se dan a

conocer al exterior mediante algunos medios expresivos: diarios personales, cartas, etc. Destacando que en cierta medida que puedan ser vulnerados o de carácter sensible o tener acceso de forma ilícito, emanen ser protegidos.

No obstante, como quinto concepto, tenemos a Big data, Téllez, (2020) considera que viene a ser una herramienta clave cuyo fin es generar nuevos saberes en la llamada sociedad del conocimiento que se vincula y se sustenta en el acceso a todo procesamiento de la información con el objetivo de crear conocimientos primordiales por medio del uso de tecnologías, el Big data sirve para el impulso de la promoción, pero a su vez también su utilización pueden vulnerar los mismos derechos, por tal motivo deberá ser regulada de forma puntual. Por su lado, Manzano & Avalos considera al Big data como un medio de análisis cuantitativo, que técnicamente está desarrollada, que tiene como función recopilar datos, cruce de información, esto a su vez permite inferir todo tipo de información que muchas veces los datos no contienen de manera explícita.

También, Calcaneo (2019) El Reglamento estadounidense del Reglamento General de Protección General de Protección de datos de la Unión europea conceptualiza al Big data a una enorme cantidad de datos que se asocian a la utilización extendida del uso de los medios tecnológicos como por ejemplo: el internet, dispositivos electrónicos, computadoras, celulares, en ese sentido el Big data aborda relativamente gran impacto que tiene su uso sobre los datos personales que se obtienen a raíz de un registro electrónico.

Es menester mencionar, que como sexto concepto tenemos a Datos sensibles, para Gómez (2020) lo define como datos orientados en el marco basado en leyes nacionales e internacionales con la finalidad de crear una normatividad para su uso adecuado de los datos personales, Los datos sensibles se refieren a las características morales o físicas de toda persona o circunstancias de su vida privada e íntima.

Para la Defensoría del Pueblo, y el Ministerio de Justicia y derechos humanos, los datos sensibles forman parte de los datos personales, pero lo constituye a los datos sensibles de la siguiente manera: a todo dato

biométrico, la retina, la huella digital, así también datos que corresponde al origen étnico y racial, información en relación a la salud, vida sexual, creencias religiosas-filosóficas. Estos datos llamados sensibles, poseen un trato especial y solo el titular es objeto de su respectivo tratamiento y consentimiento de escrito y expreso exclusivo del titular.

Del mismo modo, tenemos, como séptimo concepto tenemos a los derechos fundamentales, en donde Ticona (2021) lo conceptualiza como categorías básicas dentro de nuestras leyes constitucionales, tradicionalmente solamente la administración pública podría tener las facultades, bajo ese orden, gozan de protección posible a través del estado, sin embargo, estos derechos preexisten del mismo estado y se puede deducir de manera directa sobre la dignidad de cada persona.

Ahora bien, con respecto al octavo concepto tenemos a Normas Jurídicas, para López (2020) la conceptualización lo define como: una obligación o prohibición, la cual se sustenta en algunas características: son coercitivas, es decir, ante el incumplimiento generará una consecuencia, asimismo, son heterónomas significa quien realice estas normas jurídicas no existe relación directa con aquellas personas que deben cumplirlas. Por otro lado, cabe mencionar que estas normas están en todos los ámbitos, ya sea penal, civil, laboral, etc. Y finalmente las normas jurídicas, para Hans Kelsen utilizar el término "*norma*" pues refiere de una forma indistinta tanto al objeto de la interpretación y a su producto.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básico, también se le conoce como teórica, pura y dogmática, su característica principal está enmarcada básicamente en fundamentos teóricos, dejando a un lado el lado lo práctico Escudero & Cortez (2018). Asimismo, Baena (2017) quien añade que la investigación básica viene a ser el de estudiar un problema, cuyo fin exclusivo es la de búsqueda de conocimiento, además tiene como propósito la formulación de conocimientos nuevos o también modificarlos ciertos principios teóricos que ya existen, agregando el saber científico. Motivo por el cual en la investigación se tomó dichas teorías ya existentes sobre el uso de datos personales y el derecho a la protección a la intimidad de las personas. De tal manera, el diseño de investigación fue estudio de casos, estudiando las categorías de estudio frente a un contexto real, mediante un contexto real con revisión documental de sentencias del Tribunal constitucional, Resoluciones, doctrina y jurisprudencia.

El enfoque es Cualitativo, debido a que se centró en la interpretación y análisis del problema a investigar, sin usar métodos estadísticos numéricos puesto que no fue necesario, el enfoque se diseñó para el descubrimiento y descripción de la naturaleza como objeto de estudio. Sambrano (2020).

Del mismo modo, el diseño de investigación que se utilizó fue estudio de casos, debido a que se estudió en base a nuestras categorías dentro de un contexto real, situación particular de una forma profunda para una mejor comprensión, y para ello se empleó fuente de datos, métodos, revisión documental. Durán (2012)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Es preciso señalar que se desprende de una realidad problemática y tiene sustento en los distintos antecedentes que se utilizaron para la investigación, el estudio cualitativo o llamado categorización. Siendo de carácter importante el análisis, interpretación como resultados cuyo proceso involucra las distintas definiciones normativas, y personas que se seleccionaron para el presente trabajo de investigación Strauss & Corbin (2002). Dentro de la primera, se centran dos subcategorías: Ley de protección de datos personales y tratamiento de datos personales. De tal forma tenemos en la segunda con tres subcategorías: derechos fundamentales, intimidad y derecho a la vida privada e intimidad.

Los autores Strauss & Corbin (2002), las categorías empleadas en el presente trabajo de investigación estuvieron basadas en el análisis de datos de manera simultánea con el fin de desarrollar conceptos, a través de una comparación de manera continua de incidente identificando propiedades, explorando sus interrelaciones logrando integrar una teoría que abarque razón y lógica. Para Romero C. (2005) viene a ser los distintos valores, alternativas para clasificar conceptos, codificar ciertos términos o expresión de manera clara, dejando a un lado las confusiones para tal fin de la investigación, es decir: cuyas alternativas se verán clasificados, y ubicados en cada uno de dichos elementos que están sujetos a estudio.

Dicho esto, decimos que las categorías de estudio son:

Tabla 1. Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Datos personales	<ul style="list-style-type: none">- Ley de protección de datos personales- Tratamiento de datos personales- Derechos fundamentales
Derecho a la protección e intimidad	<ul style="list-style-type: none">- Derecho a la vida privada e intimidad- Intimidad

3.3. Escenario de estudio.

El lugar de estudio para el presente trabajo de investigación, corresponde a entes que habitan en los límites territoriales de la ciudad de Tarapoto. Adquiriendo información de manera directa de las personas conocedoras del tema, políticas implementadas en el plano nacional. En resumen, es donde se aplicó y se desarrolló la investigación con participantes que se involucraron en la problemática planteada. Es decir, especialistas que cuenta con su estudio jurídico, de la misma manera funcionarios de la rama de derecho de la entidad pública Indecopi, que en la actualidad laboran aproximadamente 25 profesionales y especialistas. Sede - Tarapoto. Quedando delimitado dicho escenario de estudio con el objeto de investigación.

3.4. Participantes:

El ámbito de estudio para la presente investigación corresponde a personas que laboran en Indecopi, de la ciudad de Tarapoto, además profesionales que laboran en la Procuraduría sede San Martín, y profesionales que laboran en estudios jurídicos. Es el lugar donde se va aplicar, de tal forma la información recabada fue resuelto por los órganos

competentes, como es el uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad. Vásquez & Castillo (2003)

Tabla 2. Lista de Participantes de estudio

Nombres y apellidos	Grado	Institución	Cargo
Adith del Águila Bardales	Abogada	Estudio jurídico Del Águila & Asociados	Jefa del estudio jurídico
Segundo Antonio Flores Gonzales	Abogado	Estudio jurídico Flores Egocheaga	Representante legal
Deysi Vannesa Saavedra Villena	Abogado	Procuraduría SedeTarapot o	Funcionaria
Gena Chávez Rodríguez	Abogada	Indecopi	Jefa técnica de la Oficina Regional
Ashley Cilinia Céliz Oliveira	Abogada	Indecopi	Funcionaria

María de los Ángeles Díaz Pinedo	Abogada	Indecopi	Funcionaria
--	---------	----------	-------------

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue entrevista, la cual nos facilitó conocer, mediante las preguntas, sus percepciones de los participantes inmersos en el presente estudio, y darnos más alcance sobre esta problemática, es así que el investigador utiliza a través de un instrumento la guía de entrevista teniendo la potestad la decisión de cómo efectuar preguntas y en qué momento formularlas, empleando la comunicación directa, la cual permitió el desenvolvimiento de todas las partes involucradas, tanto el entrevistador como el entrevistado. Se utilizó como instrumento la guía de entrevista, la misma contó con trece (13) preguntas que están relacionadas con los objetos de la investigación. De la misma forma se empleó el análisis documental, cuya técnica conveniente para obtener datos en relación a la investigación, de tal forma que fueron procesadas en calidad de observancia de las normas y las reglas del método científico. Y finalmente como instrumento se empleó la guía de análisis documental, recopilando información de los distintos expedientes, resoluciones, que fueron analizados con el debido criterio de fondo y forma, de esta manera, cumpliendo el marco normativo. Hernández & Duana (2020).

Tabla 3. Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Análisis
Entrevista	Guía de entrevista	Entrevista autoridades / expertos
Análisis documental	Guía de Análisis	Normas legales

• Guía de entrevista

Es un documento que contiene temas, preguntas sugeridas, así como también aspectos que se analizan utilizando una entrevista, es decir nos permite encausar toda acción que observamos de ciertos fenómenos de estudio. Se caracteriza por ser íntima, flexible y abierta más que la cuantitativa, con la finalidad de intercambiar información entre personas, permitiéndonos conocer los criterios de profesionales que están ligados al presente trabajo de investigación Fernández (2018). Para ello se elaboró interrogantes en relación al objetivo general y específicos. De tal manera se obtuvo las respuestas a través de un cuestionario de preguntas que fueron aplicados por los expertos según el trabajo de investigación.

• Guía de análisis documental

El análisis de documentos, es un procedimiento que se basa en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación y recuperación de todo dato secundario, es decir, aquellos que se han obtenido y registrado por otros investigadores en toda fuente documental, material impreso, audiovisuales o electrónicas. Es así que toda investigación tiene el propósito de este diseño es aportar nuevos conocimientos. Arias (2012). Para dicha técnica, se revisó información como Sentencias del Tribunal Constitucional, Normas, Resoluciones, Fuentes de derecho comparado.

3.6. Procedimiento

Para el siguiente trabajo de investigación, una vez elaborado nuestros instrumentos de recolección de datos, es decir, de las entrevistas, las aplicamos con nuestros participantes de estudio, quienes tuvieron a pie de responder en un espacio de dos semanas. Con los datos e información recabados en la tabla de resultados, y posterior ser analizados y a su vez interpretados con el fin de generar una teoría fundamentada tanto de nuestros objetivos específicos y objetivo general de la presente investigación. En el caso del análisis documental, se revisó diez documentos (10) entre doctrina, expedientes, jurisprudencia, sentencias, y leyes. La recopilación de datos se obtuvo teniendo en cuenta todos los criterios en el análisis líneas arriba que se describió, luego se procedió la información en la tabla de resultados. Y Finalmente se discutió los resultados con las distintas bases teóricas y las investigaciones contenidas en nuestros antecedentes.

al ser de enfoque cualitativo de diseño hermenéutico se desarrolló en dos etapas, la primera a través de revisión de documentos virtuales, en donde se pudo estudiar la jurisprudencia, doctrina en relación a las categorías, seguidamente se evaluó información relevante al presente trabajo, recolectando información en base a técnica empleada, que posteriormente se contrastó información con la investigación y así también la relevancia que generó llegar con los objetivos que se pretendió obtener, dando de esta manera dar respuestas tanto a las categorías y subcategorías, empleando la entrevista, guía de entrevista, en la cual se recurrió a varios actores para un mejor tratamiento en comprensión y a la vez discusión y finalmente llegar a las conclusiones de dicha investigación Gardey (2021).

3.7. Rigor científico

Durante el presente análisis de datos se buscó que los datos contengan rigor científico, para así puedan ser comprobables, este con el objetivo de que toda información que se recopiló sea confiable y nos permita una análisis e interpretación adecuada y coherente. Con respecto a ello, Mendoza (2019). Afirma que el rigor científico en una investigación cualitativa necesita sustentar y fundamentar afirmaciones que todo investigador hace de los problemas que se planteó, motivando de esta manera que la investigación posea credibilidad.

3.8. Método de análisis de la información:

Para la presente investigación se aplicó el análisis cualitativo, efectuando la colección y luego el análisis de datos que ayuden a determinar el impacto de las categorías de estudio. De tal manera, se utilizó el método de análisis de datos conocidas como dogmático, así también inductivo, en la cual se obtuvo un gran aporte para la realización de la entrevista a los participantes de dicho estudio. De tal forma, se aplicó la hermenéutica. Bajo estos criterios, Quintana & Hermida (2020) señalando señalan que la hermenéutica viene a ser un medio alternativo para los investigadores cuyo estudio está centrado en la a través de la interpretación de textos, implicando un proceso dialéctico en donde el investigador interactúa de las partes al todo de un texto, con la finalidad de lograr la comprensión más adecuada del mismo.

3.8. Aspectos éticos

El presente trabajo se tuvo en cuenta la guía y líneas seguidas por ética de la Universidad César Vallejo, con la obtención de información, análisis y por ende se estableció las categorías y subcategorías, el empleo de teorías con desarrollo de juicios científicos que tienen arraigo de enfoque cualitativo, revisado el proceso por el asesor. Dicho esto, se respetaron y utilizaron las normas APA, con el objetivo de respetar los derechos de autor, en la utilización de antecedentes bibliográficos, citas, para reconocer a los investigadores. El presente trabajo de investigación

cumplió con los distintos estándares académicos, aspectos éticos, y también normas consistentes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se exhiben los resultados que se obtuvieron, en base a la aplicación de las técnicas de recolección de datos, de acuerdo a la vinculación de los objetivos en estudio. En este caso, se dio la entrevista dirigida a expertos y el análisis de distintas leyes tanto nacionales e internacionales, resoluciones, sentencias, doctrinas, teniendo incidencia en la en la investigación realizada.

En ese criterio, en relación al objetivo general: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2022. Se obtuvo los resultados siguientes:

Tabla 4. Regulación de la Ley de Protección de datos personales

Resultados del objetivo general

PREGUNTAS	RESPUESTAS					
	E1	E2	E3	E4	E5	E6
1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Si Tengo conocimiento de la ley	Sí, Ley N° 29733	Sí, La ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales	Sí	Sí	Sí
2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	Desde su entrada en vigencia, viene aplicándose de manera general en	su Muchas veces se cumple, trabajadores las institucior poco conoc esta normativa que tiene	Se encuentra regulado a través de la ley N° 29733, la misma que tiene	Ley N° 29733, indica garantizar el derecho fundament al a la	Existe una Ley en nuestro país, el que regula en los casos	Existe una Ley reglamen to e institució n que lo aplica de

<p>la sociedad a través de muchas empresas que ofrecen sus productos y servicios.</p>	<p>como objetivo garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales Art. 2º inciso 6º de la Constitución</p>	<p>protección de los datos personales , conforme lo detallado la constitución Política del Perú</p>	<p>las instituciones públicas como el Indecopi protege los datos personales de los administrados que toda vez que son terceros ajenos a los procedimientos administrativos.</p>	<p>manera específica, es de acotar que otras instituciones dentro del territorio nacional también se encuentran adscritas a lo señalado en la norma.</p>
---	---	---	---	--

<p>3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Sí, tengo conocimiento, pero las empresas deben cumplir con el uso adecuado y la autorización de las personas para poder utilizar</p>	<p>He escuchado casos contra la telefónica que utilizaron sus datos personales sin su autorización para compras de paquetes o servicios móviles</p>	<p>Si, estas instituciones son los más cuestionados, hacen uso y abuso de datos personales</p>	<p>Conforme a mi experiencia profesional he podido evidenciar que existirían presuntas vulneraciones de la Ley N° 29733 en el ámbito privado, debido a que las empresas financieras</p>	<p>Sí, en las empresas privadas como servicios de telefonía, seguros y bancos.</p>	<p>Sí, efectivamente, hoy en día existen ciudadanos que se acercan a la oficina, para hacer reclamos, acerca de la existencia de llamadas, mensajes de textos, productos varios</p>
---	--	---	--	---	--	---

y de que
telefonía hacen los
usuarios
sin el
consenti
miento de
los
titulares.

INTERPRETACIÓN: Con lo que respecta a la pregunta uno, los entrevistados concluyeron que tienen conocimiento de la Ley en nuestro país, Ley N° 29733 ley de la protección de datos personales, pero que se necesita cualquier tipo de autorización por parte del titular, en referencia con la pregunta dos, si bien es cierto todos coinciden con la existencia de esta ley, aducen que se debe respetar todo aquello que representa el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, y finalmente con respecto a la tercera interrogante algunos entrevistados (E1, E2, E3, E4 Y E5) tienen conocimiento de esta normativa, pero existen de en su mayoría empresas que están vulnerando estos derechos tanto en las compañías de telefonía, bancos, seguros, son estas empresas quienes cometen estas irregularidades, con el tema del uso de datos personales de los ciudadanos.

RESULTADO: Como se pudo evidenciar es importante conocer estas normas establecidas por el estado, nuestro país cuenta con esta norma que entró en vigencia desde los años noventa, desde ese entonces en Perú es uno de los países de Latinoamérica que cuenta con esta ley, y las empresas deben someterse al cumplimiento

de la normativa, de actuar en contra, se estaría vulnerando los derechos, que solo utilizan información para fines netamente con intereses propios.

Fuente: Elaboración propia

Concerniente al primer objetivo específico: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú. Se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 5. Uso y aplicación de la ley de datos personales
Resultados del primer objetivo específico

PREGUNTAS	RESPUESTAS						
4. ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?	Siempre que vulneren el derecho a la intimidad para uso exclusivo del tratamiento para los	Están no obligados por ley de respetar toda información reservada que le compete para los	Siempre y cuando sea información personal o relevante que se pueda usar en contra.	y no donde Ley los faculte o cuenten con la autorización de los ciudadanos	Hasta la sea y aceptado, así debiendo la institución pública o privada	No que	

	finos que netamente al fueron titular datos					respetar a ello.	
5. ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?	Sí, se han acercado a Indecopi a dar a conocer estos acosos por empresas privadas.	Sí, muchas, hoy en día por el uso tecnológico estas empresas privadas han venido haciendo lo que desean con nuestros datos.	Sí, entornos muy cercanos me han venido comentando sobre este problema de empresas de telefonía y bancos.	Por llamadas insistentes si se cuenta con reclamos.	Sí existen reclamos de usuarios que reciben llamadas constantes por parte de empresas privadas para fines económicos.	Sí, actualmente varios usuarios están dando a conocer este problema de acoso.	
6. ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y o	Si, tengo conocimiento	No, solo se es el ministerio de justicia, a	Sí, asimismo la ley 29733	Sí, la autoridad Nacional	Si, solo el Ministerio de Justicia	Sí, no solo el Ministerio	

derechos humanos, respaldan como derecho fundamental a la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?	través de la ley de dirección nacional de justicia, es la Autoridad nacional de protección de datos personales.	de de de Protección de Datos Personales desarrolla los derechos de los titulares de datos personales, los principios y las condiciones que se deben aplicar en su tratamiento	de Justicia sino todas aquellas instituciones del sector público que trabajen con datos personales para resguardar la seguridad del titular
---	---	---	---

INTERPRETACIÓN: En lo que respecta a la pregunta cuatro, los entrevistados refieren coincidentemente que toda información que no afecte o transgreda la ley en mención, todo ciudadano está en la obligación respetar toda información llamada reservada, asimismo aquella información personal que se pueda usar contrariamente

a lo permitido y sin la autorización necesaria del titular. Indican que toda información del titular debe ser consentida, de la misma forma toda intromisión y vulneración de la intimidad debe sancionarse de acuerdo a ley. En el segundo ítem, los entrevistados. Concerniente a la pregunta cinco, señalan que en la actualidad se ha podido notar el uso indebido de los datos personales por parte de empresas privadas, y que cualquier mensaje de textos, llamadas, mensajes electrónicos están prohibidas, sin embargo, no la cumplen.

En la pregunta seis, mencionan tener conocimiento de otros órganos competentes que regulan el uso de datos personales, por ejemplo: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Autoridad Nacional de protección de datos personales.

RESULTADO: Con respecto a este objetivo, se ha podido encontrar como resultado que es necesario la autorización y el consentimiento al momento de usar los datos personales, sin embargo, las empresas privadas según refieren hacen caso omiso a este importante derecho y que por ende la aplicación de la normativa, es decir la Ley N° 29733 prescribe la prohibición de algún tipo de manejo de datos personales sin previa comunicación, en ese sentido, los órganos facultativos están obligados a sancionar este importante derecho, es así que el Ministerio de Justicia y derechos humanos juntamente con la Defensoría del Pueblo son entidades quienes forman parte de entidades públicas del estado que coadyuvan frente a esta problemática.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Derecho a la privacidad e intimidad

Resultados del segundo objetivo específico

7. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	El derecho a la intimidad es el libre desenvolvimiento de la vida privada individual de cada persona, sin intromisiones de terceros.	Es, en <i>lato sensu</i> , aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámase física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento su vida personal.	Son derechos fundamentales es que ningún individuo debe de violentarlos bajo ninguna circunstancia, caso contrario es penado por ley.	Es aquel derecho que tienen todos los peruanos a gozar de una buena imagen personal y a que esta sea respetada por terceros.	Son derechos reconocidos que protegen los datos de las personas como la reputación.	El honor, se percibe a la persona respecto a su reputación. A la privacidad, son los derechos al respeto de los datos o actividad. Creo que
8. ¿En qué medida cree usted, qué la Ley de	Se garantizará	la ley es buena, acoge	Considero que lo	El objetivo de la Ley	En todo	Creo que

<p>protección de datos su personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>dentro su cautelan de contenido las medidas necesarias dentro su cautelan de una manera básica, más no le dan la importancia que le corresponde como los aspectos regulados se comprende la intimidad entendida por el hecho de mantener datos reservados .</p>	<p>dentro su cautelan de una manera básica, más no le dan la importancia que le corresponde como los aspectos regulados se comprende la intimidad entendida por el hecho de mantener datos reservados .</p>	<p>parcial, ya que la ley de datos personales es aplicada conforme a su reglamentación en instituciones públicas y privadas (formales) sin embargo, en establecimientos</p>
--	--	---	---

							informes que pueden acceder a los datos provocan do actos ilícitos.
9. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	Es el Derecho que toda persona tiene, ejercer su vida sin intromisiones de terceros, es un Derecho	el la privacidad e intimidad con los derechos fundamentales que forma parte de los bienes de la personalidad.	El derecho a la privacidad constituye uno de los derechos fundamentales que forma parte de los bienes de la personalidad.	El derecho a la intimidad constituye uno de los derechos fundamentales que forma parte de los bienes de la personalidad.	Derecho a la privacidad es un derecho que ejerce la persona desde su perspectiva personal.	Entiendo que es la protección de cada uno de la población, que protege la esfera privada de la persona en su dimensión	Es todo lo relacionado a la vida íntima de cada persona que cuenta con derechos que lo facultan.

contemplad	de sujeto
os por la	individual y
constitución	con su
y el código	entorno
penal.	familiar.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la pregunta siete, (8) los profesionales coinciden que el derecho al honor, la privacidad e intimidad es un derecho fundamental que ninguna persona debe violentarlo, de ser lo contrario tiene repercusiones que la Ley penal lo señala, además admiten que son derechos protegidos en *lato sensu*, y que debe no debe afectado por ninguna intromisión per terceras personas. Bajo la interrogante ocho, (8) manifiestan que en este acápite no se cumple de una manera regular o si se cumple se da de manera parcial en el cumplimiento de este importante derecho, asimismo, refieren que la ley es muy explícita concerniente a esta normativa con conceptos claros sobre el manejo de datos personales, hechos contrarios puede generarse cualquier tipo de actos ilícitos debido al uso indebido del banco de datos. Finalmente, en la interrogante nueve (9), aducen que este importante derecho forma parte de bienes y personalidad, que se encuentra prescrito en la Constitución Política y código penal, toda información que no emane de interés público no se debe revelar.

RESULTADO: Luego de haber hecho el análisis concerniente a las interrogantes, podemos deducir que las leyes están muy claras sobre este derecho fundamental, la protección de todo acto que derive de la privacidad e intimidad tiene carácter irrenunciable y toda información de nuestros datos personales debe ser tratado acorde a las leyes que se han creado justamente para dar respaldo y garantizar el cumplimiento de estas medidas.

Tabla 6. Ley de Protección de datos personales: Argentina, Chile y México.

Resultados del tercer *objetivo específico*

PREGUNTAS	RESPUESTAS		
10. ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?	Sí, asumo que el tratamiento de estos países se viene dando años atrás, tanto en Argentina Chile y	Sí, tengo entendido que Argentina es un país modelo en temas de tratamiento de datos personales	Sí, según tengo conocimiento o todos estos países tienen desarrollado esta norma concerniente al uso de datos personales, Argentina lleva ventaja.
	Desde el 2019 aproximadamente en varias legislaciones de América Latina.	En la Institución pública donde laboro, aplicamos la Ley N° 29733, con la finalidad de no difundir datos sensibles.	Sí, los países de primer mundo.

<p>11. ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?</p>	<p>Sí, si tengo conocimientos, algunos países del primer mundo, Canadá uno de ellos.</p>	<p>Sí, Argentina y Uruguay</p>	<p>Si, tengo entendido que Argentina y en la mayoría de países de Europa</p>	<p>La autoridad mexicana ha sido en los últimos años la más activa en relación con los casos que se han detectado y resuelto. Argentina y Uruguay de acuerdo a la OCDE ha precisado que sus sistemas de protección de datos personales ya se encuentran alineados.</p>	<p>Sí, el de Uruguay y Argentina</p>	<p>Sí, por lo que indagué Argentina posee un mejor sistema en estos temas</p>
--	--	--------------------------------	--	--	--------------------------------------	---

12. ¿Conoce usted, si un país con un sistema de control avanzado sofisticado para el tratamiento de datos personales?	Sí, si tengo conocimientos, algunos países del primer mundo, Canadá uno de ellos.	Sí, a través de medios tecnológicos han avanzado en este tema	Sí, el uso de del sistema inteligente han podido el mejor manejo de esta problemática, como por ejemplo Francia, Italia, Argentina, Uruguay en los países vecinos.	Considero que a la fecha el mejor es el de la Unión europea a través del Reglamento (UE) N° 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas que	Sí, por lo que conozco en Latinoamérica argentina tiene un control mucho más avanzado que Perú y Chile.	Sí, México y Argentina
---	---	---	--	--	---	------------------------

INTERPRETACION: Finalmente los especialistas en la pregunta diez (10), manifiestan tener conocimiento de la existencia de esta ley del tratamiento de datos personales en algunos países de Latinoamérica ya que poseen tecnológicos de control para su uso adecuado para contrarrestar este problema actual que se viene suscitando a nivel del mundo, los especialistas hacen mención de que el país de Argentina tiene un mejor sistema acerca de esta problemática, la E4, aduce tener conocimiento

que desde el año 2019, varios países de América latina se llevó a cabo reformas y también reglamentos sobre la protección de datos personales. En referencia a la interrogante once (11), la E1 menciona conocer que Canadá considerado como uno de los países del primer mundo cuenta con uno de los sistemas más avanzado en temas de control de los datos personales, asimismo los demás entrevistados mencionan que según sus indagaciones admiten que el país de Argentina es unos de los países a nivel de Latinoamérica contar con uno de los sistemas más desarrollados en aras de proteger los datos personales, de tal forma el E2 y E6 asume que también el país de Uruguay cuenta con esta regulación normativas un poco más desarrollada. Del mismo modo, en la pregunta doce (12), en este ítem, señalan que en su mayoría los países de Europa asumen tener uno de los sistemas con tecnología avanzada, mientras la E4 menciona tener conocimiento sobre el reglamento de la UE N° 2016/679 que tiene como fin proteger los datos personales de personas físicas.

En resumen, todos los entrevistados tienen información de esta importante normativa que se viene aplicando con sus particularidades en cada país mencionadas líneas arriba.

RESULTADOS: Como se ha podido evidenciar nuestros entrevistados tienen conocimiento sobre la existencia de normas que se aplican en temas de protección de datos personales a nivel internacional y su tratamiento adecuado que deben seguir estos países con el propósito de no vulnerar derechos establecidos en cada uno de sus leyes, finalmente admiten reconocer como por ejemplo el país de Argentina y Uruguay cuentan con un sistema de mejor aplicación que otros países de Latinoamérica

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7. Análisis documental

Análisis normativo de la Ley de protección de datos personales en el Perú					
Nº	Expediente	Aspectos generales	Cumplimiento del marco normativo	Principales fundamentos	Puntos vinculantes
1	Declaración Universal de Derechos Humanos 1948	Fue proclamada y se aprobó por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948	Es un documento que marcó un hito en la historia mundial como fuente basada en derechos humanos y constituir un futuro digno y justo contra todo acto de impunidad, opresión frente a la dignidad humana	La declaración universal se creó para la protección de los derechos fundamentales bien es cierto no se puso fin a tantos atropellos en contra de los derechos humanos, sin embargo, múltiples personas han alcanzado una gran libertad y justicia.	Los derechos humanos poseen respaldo y son protegidos por órganos internacionales, y sirvió como antecedente para los países del todo el mundo, en aras de hacer prevalecer los derechos humanos y

					fundamentales en busca de justicia e igualdad.
2	Reglamento europeo (UE) 2016/679 y consejo	Implementado el 27 de abril de 2016, en relación a proteger a las personas físicas, en referencia al tratamiento de datos personales y su libre circulación.	el cual establece normas específicas o restringidas de los estados que forman parte para incorporar los elementos del reglamento de datos personales y su libre circulación.	La ejecución y elaboración del reglamento posee perfiles normados para su respectivo tratamiento de datos personales así también se fundamentan jurídicamente, cuyo comité tiene la posibilidad de orientar bajo el contexto establecido.	En lo que concierne al Perú, ha implementado la Ley N° 29733 concerniente al uso de datos personales, con la finalidad de proteger información y derechos de toda persona.
3	Constitución Política del Perú Art. 6° y 7°	Desde el año 1993, tal como	Según nuestro marco legal,	La Constitución peruana, indica	Como punto vinculante y

consta en la	respalda	el	claramente	el	realizando	el
Constitución	derecho a	la	respeto irrestricto	análisis		
peruana, otorga	protección	de	de este derecho	podemos		
la protección de	nuestros	datos	fundamental.	destacar que		
datos privados y	informáticos,			en base a las		
el derecho a la	asimismo la	vida		normas, se han		
privacidad e	íntima y	familiar,		implementado		
intimidad, como	existe	vulneración		algunas otras		
derecho	para	el		que guardan		
fundamental de	cumplimiento			relación con el		
toda persona.	eficiente de este			principio de		
	derecho			respeto por los		
	constitucional.			derechos		
				humanos, y el		
				estado con sus		
				órganos que		
				nos		
				representan		
				hacerlo		
				respetar de		
				toda injerencia		

					que invada la vida e información privada.
4	Ley de protección de datos personales en el Perú Nº 29733 D.S. Nº 003-2013-JUS	La presente ley tiene como objetivo el garantizar el derecho fundamental de proteger los datos personales, según prescribe el Art. 2º numeral 6º la Constitución peruana	Esta normativa entró en vigencia el año 2011 en nuestro país, de la misma manera la creación de la Autoridad Nacional de Protección de datos personales, juntamente de la mano con el Ministerio de justicia y derechos humanos, para que se cumpla con la ley establecida.	La presente disposición fue elaborada con el fin de establecer y garantizar el cumplimiento de los derechos basados en principios para su uso, como: el consentimiento, legalidad, etc.	A través de esta norma es esencial que el estado implemente medios y mecanismos de control para que se haga el efecto el cumplimiento de la presente norma para un tratamiento aceptable de los datos personales

5	Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor	El presente código señala las distintas normas que protegen y defienden a los consumidores, dicha entidad posee como principio primordial una política tanto social y económico.	El marco normativo y vigente para la protección y derechos de los consumidores en su marco legal de la constitución del Perú en su artículo 65°	La Norma faculta la finalidad de la Ley en mención, la garantía de los consumidores al acceso de servicios adecuados, productos y poder gozar de mecanismos eficientes que respeten los derechos para su protección	En este apartado corresponde referirnos a esta Ley que establece por medio de la Constitución del Perú como principal rector, que es la de proteger los derechos de todo ciudadano consumidor
6	Resolución Directoral N° 035-2015-JUS/DGPDP	R.D. N° 035-2015-JUS/DGPDP Ministerio de Justicia y	Según el Reglamento de competencia del director hacer cumplir con el	A través de sus facultades y competencia que lo otorga, sancionar el por parte de la	Bajo los criterios mencionados, el Hospital Arzobispo

derechos Humanos, según la reglamentación del Art. 115 del Reglamento de la ley de protección de datos personales, es el órgano competente de velar por la protección y vulneración de toda acción que contravenga la violación de toda información personal, aplicando	presente reglamento según la ley N° 29733 y su art. 115° en la cual dispone, instruye y a su vez, resuelve en primera instancia sobre alguna infracción tendientes a casos sobre protección de datos personales	dirección general de datos personales, decidir si existe o no cometido alguna infracción de la Ley N° 29733.	Loayza, cometió infracción por no inscribir al banco de protección de datos personales, según la Ley en su Artículo 38° numeral 2°, lo cual lo considera una infracción grave.
---	---	--	--

		sanciones según La Ley			
7	Defensoría del Pueblo, adjuntía en temas constitucionales	La defensoría del pueblo, desde la instauración de la Ley de protección de datos personales, desarrolló un instructivo en aras de proteger este derecho fundamental.	Toda información, recopilación para el tratamiento de información, por empresas privadas y públicas, es necesario utilizar mecanismos que protejan de manera adecuada y sobre todo garantizar el buen manejo de este, evitando la afectación a la intimidad personal y familiar, con fines ilícitos	Hoy en día, la Constitución peruana, reconoce fehacientemente al derecho fundamental llamado autodeterminación informativa, dando facultad a las personas el resguardo de información personal, el revelar datos sensibles, estableciendo un marco legal, la cual es la Ley N° 29733.	En ese sentido, se puede apreciar que existen varios órganos públicos como la defensoría del Pueblo, entidad que vela y resguarda por los derechos de los ciudadanos en defensa del tratamiento de datos personales que no atenten contra la vida

					íntima y familiar.
8	STC EXP. N.º 02839-2021-PHD/TC LIMA	El TC. Tiene a fin defender el principio de supremacía constitucional. Es decir; que todo órgano del estado y también los particulares. Que no atropellen ni vulneren los derechos de todo ciudadano.	La principal función es la emisión de resoluciones sobre procesos de inconstitucionalidad. Como el hábeas data, hacer cumplir, y también resolver conflictos que le competen.	Dicho petitorio se fundamenta en la afectación del derecho a la intimidad personal y trabajo, por parte de una entidad privada, la cual estaría obteniendo información de registro para brindar información a terceros.	Bajo los criterios acotados, se ve reflejado la vulneración de un derecho constitucional llamada hábeas data, de la misma forma la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa.
9	Resolución 1455-2020/SPC-Indecopi	El tribunal de la sala especializada	La Ley N° 29571 Código de Protección	En la siguiente resolución de empresa privada	Bajo ninguna circunstancia se verificó la

Expediente 2019/CC	0713-	en protección al consumidor Indecopi, es el ente regulador de control, la cual rige la Ley Nº 29571	defensa Consumidor, cuyo código está facultada a establecer normas de protección y a la defensa del consumidor, posee principios de política social y económica del estado, tal como lo señala la Constitución en su art. 65º	del Saga Falabella fue denunciada por haber infringido la ley Nº 29571 del Código de defensa del Consumidor, cuya demandante señala recibir constantes llamadas telefónicas y mensajes de texto por la mencionada empresa para el pago de una deuda financiera que ella no había consentido.	infracción de los art. 18º y 19º de la presente Ley y se dispuso inscribir en el registro de infracciones y sanciones que estableció este órgano competente.
10 Código Constitucional 28237	Procesal Ley Nº	Según dicta el código en mención,	Todo proceso constitucional se realiza a través de	En su Art. 61º sobre los derechos protegidos, inciso	En este punto es importante mencionar la

establece la principios que 2, precisa en que vinculación
protección de tienen carácter toda información o mencionada en
todo proceso judicial de todo datos el presente
referido al proceso, almacenados y código
Hábeas data intermediación, con la registrados ya sea constitucional
finalidad de de forma manual, respaldan todo
garantizar, ante mecánico e uso
todo, la primacía informático, concerniente a
constitucional y la situados en banco información
efectividad de los de datos personal con
derechos registrados en respecto al uso
constitucionales. instituciones de datos, está
privadas y públicas protegido por
no puede ser ley y sus
utilizado por artículos en
terceros sin el mención.
debido
consentimiento.

RESULTADO GENERAL: El estado peruano a través de nuestra Constitución Política, prescribe como derechos fundamentales la protección de datos personales a través del uso de medios informáticos de carácter no público o privado, y todo medio que suministre información que afecten directamente a la intimidad tanto

personal como familiar. De igual forma, el estado a través de mecanismos y acciones ha venido implementando desde el año 1993 políticas requeridas para que los ciudadanos peruanos puedan gozar de una sociedad de igualdad respetando todo acto que vaya en contra de la el honor y la dignidad humana, motivo por el cual se han creado políticas públicas que se comprometan a tomar medidas necesarias con la finalidad de proteger este derecho fundamental.

Asimismo, a través de la Declaración de los Derechos humanos, se menciona que los derechos humanos son protegidos indiscutiblemente. Nuestro país cuenta actualmente con la Ley de Protección de datos personales N° 29733 órgano encargado de proteger y velar por el buen manejo de nuestros datos personales, del mismo modo, existe la Ley N° 29571 del código de protección y defensa del consumidor es el órgano competente y especializado de imponer sanciones y medidas correctivas en defensa de los derechos en materia de consumo y servicios. De la misma manera, tenemos al Reglamento UE 2016/679 y consejo, instaurada en el año 2016 con la finalidad de velar por la protección de datos de carácter particular.

Fuente: Elaboración propia

Discusión

En el siguiente apartado, se discutirán los resultados que se han obtenido de manera diferenciada de cada objetivo de la presente investigación, contrarrestando con todos los antecedentes y las respectivas teorías que se encuentran previamente descritas

En consecuencia, con respecto al objetivo general: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2022, se obtuvo como primer resultado, desde el punto de vista de los expertos podemos mencionar que todos coinciden en tener conocimiento de la Ley de datos personales establecidos en nuestro país, Ley N° 29733, asimismo señalan que la Constitución del Perú indica los datos personales como derechos fundamentales como garantía constitucional, del mismo modo, señalan tener conocimiento de empresas privadas que están haciendo uso de datos personales sin la autorización del titular, observando que el estudio tiene vinculación y contrasta relación con Santamaría, (2020), ya que hace una clara mención sobre la importancia del cumplimiento de la normativa en temas de protección de datos, además sostiene que la informática y medios de comunicaciones insta la necesidad de normar la protección de datos y consecuentemente garanticen los derechos fundamentales. Por otro lado, Téllez (2020) señala que todo tema que incorpore el big data, tiene una clara relación con los derechos fundamentales y un mal tratamiento pondría en riesgo se estaría yendo en contra de normas jurídicas.

Asimismo, los estudios mencionados guardan estrecha relación con la teoría la Teoría del mosaico o protección de datos personales, la cual indica lo siguiente: este estudio ha sustituido a la teoría mundial alemana , conocida como la teoría de las esferas del círculo concéntrico, la cual el autor manifiesta que con el avance de la tecnología resulta ineficiente a raíz de esta experiencia se abre paso a una nueva teoría denominada Teoría del mosaico que sostiene que toda información sea pública o privada que en su totalidad no son considerados para un fin determinado. Lo cual queda demostrado que no solo es un tema o problema sino es una realidad que se evidencia en estos tiempos, la cual provoca un impacto inseguro, en relación al tratamiento de datos personales no solo en México, Chile, Argentina, sino

también en el Perú, ante la agresividad del medio tecnológico es necesario la búsqueda de mecanismos para subsanar esta actual problemática

Respecto al primer objetivo específico: examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú, tenemos como segundo resultado, los entrevistados hacen mención que los datos personales poseen información reservada y que no pueden ser usada sin la debida autorización, hecho contrario la ley debe sancionarlo, del mismo modo, los especialistas indican que hoy en día se viene vulnerando derechos en temas del tratamiento de datos personales, exclusivamente de empresas privadas que buscan intereses económicos al manipular datos ajenos al titular, yendo en contra de la privacidad e intimidad. bajo los criterios señalados podemos mencionar que los expertos advierten tener conocimientos sobre los órganos que fiscalizan el tratamiento del uso de datos personales como por ejemplo Indecopi, la Ley N° 29733, La defensoría del pueblo, poder judicial y derechos humanos entre otros, coinciden que hoy en día existen empresas en especial privadas que vienen aprovechándose del uso del medio tecnológico para recolectar datos personales con fines comerciales

Bajo esa misma premisa, se contrasta con lo que explica Mayorca & García (2019), que no existe una Ley en lo que concierne al desarrollo comparado en America Latina, por ello es importante la creación de leyes claras, con el objetivo de tener un sistema de forma integral: jurídica y seguridad legal, e indica que las normas más avanzadas en temas de datos personales sostienen que es el país de Argentina y también Uruguay.

De igual modo se establece la teoría de con la teoría de la Privacidad e intimidad, de Samuel D. Warren y Louis Brandeis, dicha teoría fue citada por Huerta (2023) "The right to privacy" en dicho estudio establece que referirnos a la privacidad, éste no puede desligarse como un elemento ajeno a la protección de la privacidad, esta teoría marcó de base a nivel mundial para otros estudios referentes al tema de la privacidad e intimidad, es así que este paradigma se sustenta formalmente y tiene implicancia jurídica. Por otra parte, esta teoría se fundamenta como autonomía y habilidad para expresar de manera selectiva controlar, filtra, compartir a través de los medios digitales información que solo el titular desea revelar.

Concerniente al objetivo segundo objetivo específico: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, teniendo como tercer resultado de los expertos en este ítem señalan que el derecho al honor, la vida privada e íntima viene a ser un derecho fundamental protegidos por la normativa peruana, asimismo, lamentablemente este derecho no se cumple, a pesar que señalan que la norma es explícita en este punto y que muchas veces se utilizan para fines ilícitos y el estado tiene que tomar medidas correctivas para paliar esta actual problemática. Dicho esto, se ha podido observar que tiene vinculación con Murillas (2022) por su parte el autor menciona que hoy en día la evolución digital ha evolucionado de manera enorme, sin reglas, invadiendo considerablemente nuestras vidas, todo ello referido al manejo descontrolado nuestros datos personales.

Los hechos en mención presentan relación en lo señalado en la teoría de llamada "Right to privacy" (derecho a la privacidad) la cual establece que la privacidad en cuatro aspectos importantes que es: la primera la soledad en la vida del individuo, el de divulgar hechos que logren afectar a la persona, desprestigiar a una persona en público, y afectar a la persona por su aspecto físico, esta teoría desarticuló la teoría de Warren y Brandeis lo cual el autor señala no adecuarse al concepto de manera satisfactoria sobre la privacidad, ambas teorías han marcado un hito importante en temas de privacidad, y el reconocimiento del derecho a la intimidad a nivel mundial.

Finalmente, con respecto al tercer objetivo específico: comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México. Teniendo como cuarto resultado en donde los entrevistados coinciden tener conocimiento acerca de las normas existentes en la actualidad con lo que respecta a la ley de protección de datos personales, que no vulnere derechos ya establecido en sus normas de estos países, en este apartado los entrevistados también aducen conocer que el país de Argentina en la actualidad tiene una norma más actualizada que México y Chile.

Asimismo, se contrasta información con lo que dice Murillas (2022) que hoy en día vivimos en una era llamada era digital que evoluciona a pasos gigantescos invadiendo nuestra vida cotidiana, asimismo el autor aduce que el avance de la tecnología beneficia y la otra arista, es todo lo contrario, que significa un gran

desafío proteger estos derechos fundamentales basados la autodeterminación informativa. Asimismo, tenemos a Califano (2021) quien contrasta diferentes impulsos legales referidos a temas de protección de datos personales, en donde señala que tanto Argentina y Ecuador tienen órganos dependientes como el poder judicial encargados de estos temas.

Por otro lado, en relación a la teoría es preciso fundamentar la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, considera que los derechos fundamentales tienen carácter ambiguo, por otra parte, es decir por un lado lo denomina “principios” y por otro tienen validez jurídica, llamadas reglas o normas constitucionales, quien además, por otro lado aduce que los derechos fundamentales y que guardan relación con los derechos humanos, indica además que los derechos fundamentales se declaran y no se creen

V. CONCLUSIONES

1. Dando respuesta al objetivo general, como se pudo apreciar en el estudio realizado y de acuerdo a la legislación peruana analizada, podemos concluir que, a pesar de la existencia de la regulación jurídica sobre el uso de datos personales, si se vulnera la intimidad de las personas, a través del manejo de información que actualmente es utilizado en particular por empresas privadas, sin una protección de forma efectiva y que producto al avance vertiginoso, agresivo de la tecnología e informática, a través de bancos de datos que controlan y manejan información netamente sensible, para fines exclusivamente económicos.
2. En relación al siguiente objetivo, se ha llegado a concluir que existe un gran impacto negativo, verificando la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal producto a una debilidad por parte de los órganos competentes que tienen la función de hacer cumplir esta Ley, y que las empresas especialmente privadas han venido utilizando para fines comerciales información que le corresponde netamente al titular, evidenciando de esta manera la afectación en el tratamiento de datos personales.
3. Con respecto al objetivo específico dos, se puede precisar que según nuestra norma constitucional, el derecho al honor y la intimidad personal, son derechos prerrogativas fundamentales de todas las personas en la búsqueda de permitir el desarrollo de sus vida de la manera más digna y tranquila posible, es así que en el marco de nuestra Constitución, las leyes y demás órganos competentes, garantice a los ciudadanos en su conjunto que ningún tipo de datos e información de carácter privado afecte el desarrollo tanto personal y familiar.
4. Con lo que respecta a la conclusión del objetivo 3, se ha podido concluir que estos países como México, Argentina y Chile, cuentan con una Ley que protege el uso de datos personales, normas que fueron implementándose según el Reglamento (UE) 2016/679 las cuales fueron tomadas como

referencia para su aplicación en muchos países de Latinoamérica, y que actualmente según el derecho comparado estos tres países cuentan con su respectivas normas, sin embargo, ningún gobierno hasta la fecha lo actualizó. Por su lado, Argentina cuenta con un sistema más actual con lo que respecta al tratamiento de datos personales, deduciendo que Chile, Perú y México están por debajo de un sistema moderno que Argentina.

VI. RECOMENDACIONES

1. Los magistrados deben optar por recoger las mejores experiencias del derecho comparado en referencia a la protección de los derechos fundamentales, con la finalidad de que su aplicación en su carrera profesional, en búsqueda de la protección al derecho de la privacidad e intimidad.
2. Al Congreso de la República, es necesario establecer mejores y actuales iniciativas legislativas con la finalidad de proteger el derecho del uso de datos personales, y por consiguiente la existencia de una sanción más adecuada en la reparación o resarcimiento de este daño, hacia la persona que se haya visto más afectada, con el objetivo de garantizar las relaciones sociales para conseguir la tan ansiada paz y tranquilidad en este mundo actual basado que enfrentamos del uso del medio en tecnológico.
3. Al Ministerio de Economía y finanzas, genere más presupuesto en temas de protección de datos personales, con la finalidad que los órganos del estado que velan por la protección de datos personales y la protección del consumidor, cuente con una política actual, moderna y tecnológica para salvaguardar el tratamiento de datos personales evitando todo tipo de vulneración hacia los derechos fundamentales de los ciudadanos y por ende el respeto a la vida privada e intimidad.

REFERENCIAS

- Arias (2012) El proyecto de investigación [Revista de introducción a la metodología científica Derecho-Quito] República Bolivariana de Venezuela
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arévalo (2020) El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia [Revista de Bioética y Derecho] Universidad de Barcelona
<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n50/1886-5887-bioetica-50-00271.pdf>
- Albornoz (2020) El titular de datos personales, parte débil en tiempos de auge de la Inteligencia Artificial. ¿Cómo fortalecer su posición? [Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla] Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293270311010>
- Casallas (2022) “El derecho a la intimidad en Colombia vs política de tratamiento de datos personales en derecho comparado. Caso Google.” personales [Artículo de revisión] Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3b83a7a5-20b7-4b1b-ba1a-7b00897bb5d3/content>
- Cornejo (2020) La protección de datos personales en las empresas de telecomunicaciones en el Perú [Revista de tratamiento de datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional incidencia de la protección de datos en el diseño empresarial] Universidad Particular de San Martín de Porres Lima-Perú
https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-01/La_Proteccio_Elisabeth_Cornejo.pdf
- Contreras (2020) El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena [Estudios

constitucionales-*versión On-line* ISSN 0718-5200] Universidad Autónoma de Chile.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n2/0718-5200-estconst-18-02-87.pdf>

Cotino (2018) Confidencialidad y protección de datos en la mediación en la Unión Europea [Revista del Instituto de ciencias jurídicas de Puebla] Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293258387017>

De la Maza & Momberg (2017) *Términos y condiciones: Acerca del supuesto carácter contractual de las autorizaciones para el tratamiento de datos personales en sitios web* [Revista chilena de derecho y tecnología] Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile
<https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v6n2/0719-2584-rchdt-6-02-00025.pdf>

De la Rosa (2021) Aplicaciones educativas digitales y la falta de seguridad de los datos personales de sus usuarios web [Revista Iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo] Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672021000200102&lang=es

Díaz (2018) El acceso a la información de Datos Personales y el derecho a la privacidad en los usuarios del Sistema Financiero [Repositorio Digital Institucional] Universidad César Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20715>

Díaz & Castro (2021) Los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías de la información y comunicación: una aproximación [Repositorio de derecho] Pontificia Universidad Católica del Perú

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24862/24908>

Durán (2012) El estudio de caso en la investigación cualitativa

[Repositorio Digital Institucional] Universidad Estatal a distancia

<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/view/477>

- Enríquez (2017) Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales [Revista de Derecho- Quito] Universidad andina Simón Bolívar Ecuador
- Franco & Quintanilla (2020) *La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos* [Universidad Católica San Pablo -Perú]
- <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-271.pdf>
- García (2017) *Turbulencia con los datos personales, entre lo Público y lo Privado* [Artículo de revisión Universidad Autónoma de Nuevo León, México]
- Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655869226006>
- Guerra (2019) *Big data y protección del derecho a la privacidad en el contexto de la sociedad de la información* [[Revista Jurídica Cesumar Mestrado](#)]
- <https://periodicos.unicesumar.edu.br/index.php/revjuridica/article/view/7301/6189>
- Hernández & Duana (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos [Revista científica de ciencias] Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo-México
- Mayorga & Duret (2018) Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos [Revista científica dominio de las ciencias]
- [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet- 6869937%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-6869937%20(2).pdf)
- [HistoriaDeLaNormativaReguladoraDeLaProteccionDeDat-](#)
- Maqueo & Moreno (2019) Protección de datos personales y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario [Revista de derecho-Valdivia] Universidad Austral de Chile
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173752279004>

- Meraz (2017) *Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales* [Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México] <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-293.pdf>
- Mendoza (2020) *El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial* [IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.] <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293270311009>
- Momberg (2019) *Las cláusulas relativas al uso y tratamiento de datos personales y el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores* [Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842019000200157
- Mubarak (2020) *El Internet, el Big Data y el tratamiento de datos personales* [Revista semestral Advocatus editada por alumnos de la Facultad de Derecho] Universidad de Lima <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4800/4738>
- Naranjo (2022) *Mirada Legislativa N° 201 – la protección y el tratamiento de datos personales: el derecho humano a la privacidad y a la intimidad* [Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile] https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842019000200157
- Niño (2022) *Los datos personales y sus riesgos jurídicos a partir de la transformación digital en el comercio electrónico* [Universidad del Rosario.] <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v13n1/2145-7719-cesd-13-01-70.pdf>
- Nisa (2021) *Teoría del Mosaico y Data Mining: análisis jurídico del estado actual en comparativa con la Theory Modular Data Privacy* [Libro de Derecho de tecnologías avanzadas e inteligencia artificial] Madrid. <https://elderecho.com/teoria-del-mosaico-y-data-mining-analisis-juridico-del-estado-actual-en-comparativa-con-la-theory-modular-data->

[privacy#:~:text=La%20Teor%C3%ADa%20del%20Mosaico%20de,de%20datos%20a%20nivel%20mundial.](#)

Nieves & Ponjuan (2021) Tratamiento de datos personales y acceso a la información. Visiones a partir de la academia [Revista de ciencias sociales y humanas] Universitas XXI

<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/uni/n35/1390-3837-Universita-35-00167.pdf>

Olivos (2020) El camino del derecho a la protección de datos personales en el Perú tras su incorporación en la constitución política de 1993 [Revista de Investigación de la Facultad de Derecho- Universidad del Pacífico]

<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/338/802?download=pdf>

Ojeda & Cutié (2020) El derecho a la protección de datos personales en Cuba desafíos en la era digital [Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, México] Universidad de Las Tunas, Cuba

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293270311011>

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5945>

Ordoñez (2017) La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración [Revista de Derecho] UASB-Quito

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5947/1/07-TC->

[Ordo%c3%b1ez.pdf](#)

Ojeda & Cutié (2022) Necesaria regulación jurídica del derecho a la protección de datos personales en Cuba: elementos a tener en cuenta por el legislador [Revista cubana de Derecho] Universidad de las Tunas (Cuba)

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

[21472021000200243](#)

Peters (2021) Los derechos fundamentales como reglas y como principios [Revista Ciencia jurídica] Universidad de Guanajuato

Polo (2022) Privacidad, intimidad y protección de datos: una mirada estadounidense y europea [Revista cubana de Derecho] Universidad de las Tunas (Cuba)

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472021000200243

<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/379>

Quintanilla (2020) Legislación, riesgos y retos de los sistemas biométricos [Revista chilena de Derecho y Tecnología-Doctrina] Universidad Pedagógica Nacional, México

<https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00063.pdf>

Rivera V. (2019) *Realidad sobre la Privacidad de los Datos Personales en Costa Rica* [Universidad Fidélitas Costa Rica]

<https://www.scielo.sa.cr/pdf/eci/v9n2/1659-4142-eci-9-02-68.pdf>

Rivera (2019) Realidad sobre la Privacidad de los Datos Personales en Costa Rica [Revista e-Ciencias de la Información] Universidad Fidélitas Costa Rica

<https://www.scielo.sa.cr/pdf/eci/v9n2/1659-4142-eci-9-02-68.pdf>

Robles (2021) El derecho a la privacidad y la protección de datos personales transfronterizos [Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo] Universidad Nacional Autónoma de México (Acatlán, México)

<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969720001/html/>

Santamaría (2020) *El principio de responsabilidad proactiva: una oportunidad para un mejor cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito latinoamericano* [Universidad Complutense de Madrid España]

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22974/2201>

[1](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22974/2201)

Santillán & Vinueza (2020) *El entorno virtual íntimo y privado como Derecho Humano de nueva generación* [Revista digital de Ciencia, Tecnología e

Innovación] Universidad Regional Autónoma de los Andes Santo Domingo, Ecuador

[file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElEntornoVirtualIntimoYPrivadoComoDerechoHumanoDeN-8298056%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElEntornoVirtualIntimoYPrivadoComoDerechoHumanoDeN-8298056%20(1).pdf)

Sanz (2017) Grado de equivalencia entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública [Revista de Derecho] Pontificia Universidad Católica de Valparaíso-Chile
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173652911005>

Tlacuilo (2019) Legal Recognition of the digital trade in personal data [Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM] Universidad Nacional Autónoma de México
<https://www.scielo.org.mx/pdf/mlr/v12n2/2448-5306-mlr-12-02-87.pdf>
[De la Rosa P. \(2021\)](#)

Téllez, E. (2020) Análisis documental sobre el tema del big data y su impacto en los derechos humanos Documental analysis related to big data and its impact in human rights [Revista de la facultad de derecho] Centro Universitario CIFE (México)
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-155.pdf>

Vásquez (2021) *La responsabilidad proactiva en la normativa peruana de protección de datos personales* [Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_43bad74813ff6527fe09a717e248d637

Villalba (2017) Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa [Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar] Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5944/1/04-TC-Villalba.pdf>
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173752279004>

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293258387015>

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11502/1/204119.pdf>

Vintimilla (2022) “Delimitación del derecho humano a la privacidad, a partir del incumplimiento al alterum non laedere” [Repositorio Universidad San Francisco de Quito] Universidad San Francisco de Quito.

<https://researchpapers.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/101/256>

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORIAS	CÓDIGOS		
GENERAL ¿De qué manera el uso de datos personales vulnera la intimidad personal en las personas en Tarapoto 2020-2022?	GENERAL Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas de las personas vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022.	- Datos personales	Ley de protección de datos personales.	C1 /SC1		
			Tratamiento de datos personales	C1 /SC2		
			Derechos fundamentales	C1/SC3		
				-Derecho a la protección e intimidad	Derecho a la vida privada e intimidad	C2/SC1
					Intimidad	C2/SC2
ESPECÍFICOS E1: ¿Cómo se viene realizando el tratamiento del uso de datos personales de las personas en Tarapoto? E2: ¿De qué manera se vulnera la intimidad y privacidad a través del	ESPECÍFICOS O1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú O2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas O3: Comparar cómo se aplica la Ley de					

<p>uso de datos personales en el Perú?</p> <p>E3: ¿Cómo se realiza el tratamiento de datos personales en la justicia comparada?</p>	<p>Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.</p>			
--	---	--	--	--

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL	GENERAL	<u>CATEGORÍA 1: DATOS PERSONALES:</u> <u>SUBCATEGORÍAS:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de protección de datos personales - Tratamiento de datos personales 	TIPO: Básico DISEÑO: Estudio de casos	TÉCNICA: Entrevista INSTRUMENTO: Guía de entrevista
¿De qué manera el uso de datos personales vulnera la intimidad personal en las personas en Tarapoto 2020-2022?	Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas de las personas vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022			
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	<u>CATEGORÍA 2: DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD</u> <u>SUBCATEGORÍAS:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Derechos fundamentales 		
E1: ¿Cómo se viene realizando el tratamiento del uso de datos personales de las personas en Tarapoto?	O1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú O2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas			

<p>E2: ¿De qué manera se vulnera la intimidad y privacidad a través del uso de datos personales en el Perú?</p> <p>E3: ¿Cómo se realiza el tratamiento de datos personales en la justicia comparada?</p>	<p>O3: Comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida privada e intimidad - Intimidad 		
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS			
<p>E1: ¿Cómo se viene realizando el tratamiento del uso de datos personales de las personas en Tarapoto?</p> <p>E2: ¿De qué manera se vulnera la intimidad y privacidad a través del uso de datos personales en el Perú?</p> <p>E3: ¿Cómo se realiza el tratamiento de datos</p>	<p>O1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p> <p>O2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p> <p>O3: Comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.</p>			

personales en la justicia comparada?		
---	--	--

ANEXO 03
Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

MG. MÉNDEZ IBAÑEZ GESELL EDINSON LEIGHTON

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



CECILIA M. GRADOS S.
DNI N° 41629296

4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
Datos personales	- Ley de protección de datos personales - Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
Derecho a la protección e intimidad	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad - Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección de la intimidad	4. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	5. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	6. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	


 Mg. Gisell Méndez Ibañez
 Abogado - Magister

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	Ley de protección de datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Cuestionario de entrevista
	Tratamiento de datos personales	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a la protección e intimidad	- Derechos fundamentales	3. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	Cuestionario de entrevista
	- Derecho a la vida privada e intimidad	4. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	
	- Intimidad	5. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	



Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

MG. MÉNDEZ IBAÑEZ GESELL EDINSON LEIGHTON

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

CECILIA M. GRADOS S.
DNI N° 41629296

4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DATOS PERSONALES	-Ley de protección de datos personales -Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección de la intimidad	7. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	8. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	9. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	


 Mg. Géssell Méndez Ibañez
 Abogado - Magister



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	<ul style="list-style-type: none">• Ley de protección de datos personales• Tratamiento de datos personales	<ol style="list-style-type: none">1. Normas legales2. Semejanzas3. Derechos humanos	Guía de análisis documental
Derecho a la protección e intimidad	<ul style="list-style-type: none">• Derechos fundamentales• Derecho a la vida privada e intimidad• Intimidad	<ol style="list-style-type: none">4. Derechos humanos5. Análisis6. Aporte	

ANEXO 05
Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

MG. DEYSI VANESSA SAAVEDRA VILLENA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



CECILIA M. GRADOS S.
DNI N° 41629296

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	DEYSI VANESSA SAAVEDRA VILLENA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Procuraduría	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista	
Autora:	Grados Saavedra Cecilia Maritza	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial	
Tiempo de aplicación:	45 minutos	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto	
Significación:	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
	DATOS PERSONALES	1. Ley de protección de datos personales 2. Tratamiento de datos personales.
	DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	3. Derechos fundamentales 4. Derecho a la vida privada e intimidad 5. Intimidad



6. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DATOS PERSONALES	-Ley de protección de datos personales -Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad - Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.

7. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección de la intimidad	8. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	9. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	10. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	


 Genia Chávez Rodríguez
 ICAC N° 623



OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	Ley de protección de datos personales	6. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Cuestionario de entrevista
	Tratamiento de datos personales	7. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a la protección e intimidad	- Derechos fundamentales	8. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	Cuestionario de entrevista
	- Derecho a la vida privada e intimidad	9. ¿En qué medida cree usted, qué la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	
	- Intimidad	10. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	

ANEXO 06
Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 04

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

MG. DEYSI VANESSA SAAVEDRA VILLENA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



CECILIA M. GRADOS S.
DNI N° 41629296

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	DEYSI VANESSA SAAVEDRA VILLENA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Procuraduría	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de análisis documental	
Autora:	Grados Saavedra Cecilia Maritza	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial	
Tiempo de aplicación:	45 minutos	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto	
Significación:	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
	DATOS PERSONALES	1. Ley de protección de datos personales 2. Tratamiento de datos personales.
	DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	3. Derechos fundamentales 4. Derecho a la vida privada e intimidad 5. Intimidad





4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DATOS PERSONALES	-Ley de protección de datos personales -Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad -Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección de la intimidad	6. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	7. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	8. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	


 Deysi Vanessa Saavedra Vilie

ABOGADA
CASM N° 66P



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	<ul style="list-style-type: none">• Ley de protección de datos personales• Tratamiento de datos personales	<ol style="list-style-type: none">1. Normas legales2. Semejanzas3. Derechos humanos	Guía de análisis documental
Derecho a la protección e intimidad	<ul style="list-style-type: none">• Derechos fundamentales• Derecho a la vida privada e intimidad• Intimidad	<ol style="list-style-type: none">4. Derechos humanos5. Análisis6. Aporte	

ANEXO 07

**Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 05**

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

DRA. GENA CHÁVEZ RODRIGUEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



**CECILIA M. GRADOS S.
DNI N° 41629296**

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista a expertos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	GENA CHÁVEZ RODRIGUEZ	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil y comercial	
Institución donde labora:	Indecopi	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No corresponde	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista	
Autora:	Grados Saavedra Cecilia Maritza	
Procedencia:	Propia	
Administración:	Presencial	
Tiempo de aplicación:	45 minutos	
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Tarapoto	
Significación:	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
	DATOS PERSONALES	1. Ley de protección de datos personales 2. Tratamiento de datos personales.
	DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	3. Derechos fundamentales 4. Derecho a la vida privada e intimidad 5. Intimidad



4. Soporte teórico:

Categorías	Subcategorías	Definición
DATOS PERSONALES	-Ley de protección de datos personales -Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad - Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección e intimidad	6. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	7. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	8. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	


 Genia Chávez Rodríguez
 ICAC N° 623

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	Ley de protección de datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Cuestionario de entrevista
	Tratamiento de datos personales	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	



OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a la protección e intimidad	- Derechos fundamentales	3. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	Cuestionario de entrevista
	- Derecho a la vida privada e intimidad	4. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	
	- Intimidad	5. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	

ANEXO 08
Validación de instrumento
CARTA DE INVITACIÓN N° 06

Tarapoto, 20 de junio de 2023.

DRA. GENA CHÁVEZ RODRIGUEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022”***

Con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,





Categorías	Subcategorías	Definición
DATOS PERSONALES	-Ley de protección de datos personales -Tratamiento de datos personales	Los datos personales vienen a ser el tratamiento adecuado que se brinda a toda información basado en el respeto de los demás derechos esenciales y fundamentales que son reconocidas dentro del marco normativo, primordialmente en nuestra constitución Política.
DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	- Derechos fundamentales - Derecho a la vida privada e intimidad - Intimidad	Es un derecho fundamental, que posee cada persona y que además tiene la facultad de negar o excluir a los demás de todo concerniente a su vida personal, además determinar en qué grado o medida puede ser legalmente comunicados a los demás.
Significación:		
	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
	DATOS PERSONALES	6. Ley de protección de datos personales 7. Tratamiento de datos personales.
	DERECHO A LA PROTECCIÓN E INTIMIDAD	8. Derechos fundamentales 9. Derecho a la vida privada e intimidad 10. Intimidad

4. Soporte teórico:

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de recolección de datos elaborado por: Grados Saavedra Cecilia Maritza. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

1 No cumple con el criterio midiendo.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
2. Bajo Nivel		
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
3. Moderado nivel RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es Acindes	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
4. Alto nivel	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Datos personales	1. De acuerdo a su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	4	4	4	
	2. ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	4	4	4	
	3. ¿En la actualidad tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc.? ¿sin el consentimiento del titular?	4	4	4	
Derecho a la protección e intimidad	6. ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra constitución Política del Perú?	4	4	4	
	7. ¿En qué medida cree usted, que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?	4	4	4	
	8. ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?	4	4	4	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: comparar cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Datos personales	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de protección de datos personales • Tratamiento de datos personales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas legales 2. Semejanzas 3. Derechos humanos 	Guía de análisis documental
Derecho a la protección e intimidad	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales • Derecho a la vida privada e intimidad • Intimidad 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Derechos humanos 5. Análisis 6. Aporte 	

ANEXO 09

CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SOLICITO: Permiso para aplicación de entrevista con fin académico

JEFA DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI SAN MARTÍN

DRA. GENA CHÁVEZ RODRIGUEZ

Yo, **Cecilia Maritza Grados Saavedra**; Identificada con DNI N° 41629296; Domiciliado en Jr. Miraflores N° 370 Distrito de la Banda de Shilcayo. Actualmente estudiante del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, con Código de estudiante N° 7000039009. Me presento ante Ud. Y expongo.

Como es de conocimiento, **para obtener** el título de abogada es requisito fundamental elaborar un trabajo de investigación, por tal motivo, mi persona viene desarrollando la tesis denominada "**Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2023**". En tal sentido solicito el apoyo de 5 abogados para realizar y aplicar una breve entrevista en referencia al tema de investigación, ya que tiene fines netamente académicos.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted **acceda a mi** solicitud para los fines necesarios.



Tarapoto, 07 de junio de 2023.

Atentamente,


Cecilia M. Grados S.
DNI N° 41629296

ANEXO 10
GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS

A continuación, presento un cuestionario que consta de algunas interrogantes en relación a la Ley de protección de datos personales en nuestro país, asimismo acerca de cómo se está manejando el tratamiento del uso de datos personales y cómo se viene protegiendo el derecho a la protección de la intimidad por parte de entidades públicas y privadas.

Título: Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo General: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022

DÍA: 27 Junio 2023	HORA: 10:00 am
LUGAR: Tarapoto	ENTREVISTADO: Adith del Aguila Bardales
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	GRADO ACADÉMICO: Superior Respuesta: Si tengo conocimiento de la Ley.
Apuntes	
Pregunta 2: ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	Respuesta: Desde su entrada en vigencia, viene aplicándose de manera general en la sociedad a través de muchas empresas que ofrecen

Apuntes

Pregunta muy específica para una entrevista de público en general. Yo la reformularía por ¿Conoce cómo se viene dando el tratamiento.....?

sus productos y servicios.

<p>Pregunta 3: ¿En la actualidad, tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc. ¿Sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Respuesta: Sí, tengo conocimiento, pero las empresas deben cumplir con el uso adecuado y la autorización de las personas para poder utilizar</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 1 Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p>	
<p>Pregunta 4 ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?</p>	<p>Respuesta: Siempre que no vulneren el Derecho a la identidad, para uso exclusivo del tratamiento para los fines que fueron dados.</p>
<p>Apuntes Pregunta muy específica para el conocimiento de un público en general.</p>	
<p>Pregunta 5 ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?</p>	<p>Respuesta: Sí, se han acercado algunos clientes a Indecopi a dar a conocer estos acosos por empresas privadas.</p>
<p>Apuntes Esta pregunta es muy específica, pide una respuesta que solo podría conocer INDECOPI, debería reformular la pregunta acorde al público que se va aplicar. ¿Ha realizado alguna vez</p>	

<p>Pregunta 6 ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y derechos humanos, respaldan como derecho fundamental la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?</p>	<p>Respuesta: Si, si tengo conocimiento</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p>	
<p>Pregunta 7 ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Respuesta:</p> <p>El Derecho al Honor es el Derecho a actuar administrativa o judicialmente contra quien profiera expresiones o imputaciones de hechos falsos que hagan desmerecer la consideración social e individual de una persona.</p> <p>El Derecho a la intimidad es el libre desenvolvimiento de la vida privada individual de cada persona, sin intromisiones de terceros.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 8: ¿En qué medida cree Ud.? ¿Que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>Respuesta: Se garantizará su cumplimiento y sus efectos en la medida que se cumpla con su aplicación.</p>
<p>Apuntes</p>	

<p>Para poder dar una respuesta se debería indicar un margen de medidas encuestado para obtener una respuesta óptima.</p>	
<p>Pregunta 9: ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?</p>	<p>Es el Derecho que toda persona tiene, de ejercer su vida sin intromisiones de terceros, es un Derecho Fundamental y todos pueden hacer uso de ella.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p align="center">Objetivo específico 3 Cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.</p>	
<p>Pregunta 10: ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?</p>	<p>Sí, asumo que el tratamiento de estos otros países se viene dando años atrás, tanto en Argentina Chile y México</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 11: ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?</p>	<p>Si, si tengo conocimientos, algunos países del primer mundo, Canadá uno de ellos.</p>
<p>Apuntes:</p>	

<p>Pregunta 12: ¿Conoce Ud.? ¿Si algún país, cuenta con un sistema de control avanzado y sofisticado para el tratamiento de datos personales?</p>	<p>Si, si tengo conocimientos, algunos países del primer mundo, Canadá uno de ellos.</p>
--	---



Adith del Aguila Bardales
Abogada
CASM N° 768

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS

A continuación, presento un cuestionario que consta de algunas interrogantes en relación a la Ley de protección de datos personales en nuestro país, asimismo acerca de cómo se está manejando el tratamiento del uso de datos personales y cómo se viene protegiendo el derecho a la protección de la intimidad por parte de entidades públicas y privadas.

Título: Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo General: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022

DÍA: 27.06.2023	HORA: 08:19 am
LUGAR: TARAPOTO	ENTREVISTADO: DEYSI VANESSA SAAVEDRA VILLENA.
	GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR.
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Respuesta: SÉ QUE PARA OBTENER CUALQUIER TIPO DE OINFORMACIÓN ES NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES Y QUE DICHA LEY PROTEGE LOS DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA. LEY N° 29733
Apuntes	
Pregunta 2: ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	SE ENCUENTRA REGULADO A TRAVÉS DE LA LEY N° 29733, LA MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN

Apuntes

DE LOS DATOS PERSONALES ART. 2º INCISO 6º DE LA
CONSTITUCIÓN

<p>Pregunta 3: ¿En la actualidad, tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc. ¿Sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Respuesta: HE ESCUCHADO CASOS CONTRA LA TELEFONICA QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES SIN SU AUTORIZACIÓN PARA COMPRAS DE PAQUETES O SERVICIOS MOVILES.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 1 Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p>	
<p>Pregunta 4 ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?</p>	<p>Respuesta: SIEMPRE Y CUANDO NO SEA INFORMACIÓN PERSONAL O RELEVANTE QUE SE PUEDA USAR EN SU CONTRA.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 5 ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?</p>	<p>Respuesta: SI, ENTORNOS MUY CERCANOS ME HAN VENIDO COMENTANDO SOBRE ESTE ACTUAL PROBLEMA DE EMPRESAS DE TELEFONÍA Y BANCOS</p>
<p>Apuntes</p>	

<p>Pregunta 6 ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y derechos humanos, respaldan como derecho fundamental la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?</p>	<p>Respuesta: SI, ASIMIMO LA LEY 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DESARROLLA LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES, LOS PRINCIPIOS Y LAS CONDICIONES QUE SE DEBEN APLICAR EN SU TRATAMIENTO.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p style="text-align: center;">Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p>	
<p>Pregunta 7 ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Respuesta: SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE NINGÚN INDIVIDUO DEBE DE VIOLENTARLOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CASO CONTRARIO ES PENADO POR LEY.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 8: ¿En qué medida cree Ud.? ¿Que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>Respuesta: CONSIDERO QUE LO CAUTELAN DE UNA MANERA BÁSICA, MAS NO LE DAN LA IMPORTANCIA QUE LE CORRESPONDE COMO DERECHO FIUNDAMENTAL, NO EXISTE UNA SANCIÓN DRÁSTICA RESPECTO A ELLO.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 9: ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?</p>	<p>Respuesta: EL DERECHO A LA INTIMIDAD CONSTITUYE UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE FORMA PARTE DE LOS BIENES DE LA PERSONALIDAD CONTEMPLADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO PENAL. ESTE DERECHO GARANTIZA EL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE LA</p>

	VIDA PRIVADA INDIVIDUAL DE CADA PERSONA, SIN INTROMISIONES DE TERCEROS.
Apuntes	
Objetivo específico 3 Cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.	
Pregunta 10: ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?	Respuesta: SÍ, SEGÚN TENGO CONOCIMIENTO TODOS ESTOS PAÍSES TIENEN DESARROLLADO ESTA NORMA CONCERNIENTE AL USO DE DATOS PERSONALES, ARGENTINA LLEVA VENTAJA
Apuntes	
Pregunta 11: ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?	Respuesta: SI, TENGO ENTENDIDO QUE ARGENTINA Y EN LA MAYORÍA DE PAÍSES DE EUROPA
Apuntes	
Pregunta 12: ¿Conoce Ud.? ¿Si algún país, cuenta con un sistema de control avanzado y sofisticado para el tratamiento de datos personales?	Respuesta: SÍ, EL USO DE DEL SISTEMA INTELIGENTE HAN PODIDO EL MEJOR MANEJO DE ESTA PROBLEMÁTICA, COMO POR EJEMPLO FRANCIA, ITALIA, ARGENTINA, URUGUAY EN LOS PAÍSES VECINOS.

Apuntes	


Deysi Vanessa Saavedra Villie
 **ABOGADA**
CASM N° 66P



GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS

A continuación, presento un cuestionario que consta de algunas interrogantes en relación a la Ley de protección de datos personales en nuestro país, asimismo acerca de cómo se está manejando el tratamiento del uso de datos personales y cómo se viene protegiendo el derecho a la protección de la intimidad por parte de entidades públicas y privadas.

Título: Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo General: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022

DÍA: 27.06.2023	HORA: 08:19 am
LUGAR: TARAPOTO	ENTREVISTADO: GENA CHÁVEZ RODRIGUEZ.
	GRADO ACADÉMICO: DOCTOR-jefa de la oficina regional-Indecopi
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Respuesta: Sí
Apuntes	
Pregunta 2: ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	Ley N° 29733, indica garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, conforme lo detallado la constitución Política del Perú.

Apuntes

<p>Pregunta 3: ¿En la actualidad, tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc. ¿Sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Respuesta: Conforme a mi experiencia profesional he podido evidenciar que existirían presuntas vulneraciones de la Ley N° 29733 en el ámbito privado, debido a que las empresas financieras y de telefonía</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 1 Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p>	
<p>Pregunta 4 ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?</p>	<p>Respuesta: Hasta donde la Ley los faculte y cuenten con la autorización de los ciudadanos</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 5 ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?</p>	<p>Respuesta: Por llamadas insistentes si se cuenta con reclamos</p>
<p>Apuntes</p>	

<p>Pregunta 6 ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y derechos humanos, respaldan como derecho fundamental la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?</p>	<p>Respuesta: Sí, la autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p>	
<p>Pregunta 7 ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Respuesta: Es aquel derecho que tienen todos los peruanos a gozar de una buena imagen personal y a que esta sea respetada por terceros POR LEY.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 8: ¿En qué medida cree Ud.? ¿Que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>Respuesta: El objetivo de la Ley justamente se encuentra destinado a esta protección, dentro de los aspectos regulados se comprenden la intimidad entendida por el hecho de mantener datos reservados</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 9: ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?</p>	<p>Respuesta: Derecho a la privacidad es un derecho que ejerce la persona desde su perspectiva personal</p>

Apuntes	
Objetivo específico 3 Cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.	
Pregunta 10: ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?	Respuesta: Desde el 2019 aproximadamente en varias legislaciones de América Latina
Apuntes	
Pregunta 11: ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?	Respuesta: La autoridad mexicana ha sido en los últimos años la más activa en relación con los casos que se han detectado y resuelto. Argentina y Uruguay de acuerdo a la OCDE han precisado que sus sistemas de protección de datos personales ya se encuentran alineados.
Apuntes	
Pregunta 12: ¿Conoce Ud.? ¿Si algún país, cuenta con un sistema de control avanzado y sofisticado para el tratamiento de datos personales?	Respuesta: Considero que a la fecha el mejor es el de la Unión europea a través del Reglamento (UE) N° 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas.

Apuntes	



Gena Chávez Rodríguez
ICAC N° 623



GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS

A continuación, presento un cuestionario que consta de algunas interrogantes en relación a la Ley de protección de datos personales en nuestro país, asimismo acerca de cómo se está manejando el tratamiento del uso de datos personales y cómo se viene protegiendo el derecho a la protección de la intimidad por parte de entidades públicas y privadas.

Título: Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo General: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022

DÍA: 27.06.2023	HORA: 08:19 am
LUGAR: TARAPOTO	ENTREVISTADO: ASHLEY CILINIA CÉLIZ OLIVEIRA
	GRADO ACADÉMICO: Abogada-Indecopi Tarapoto
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Respuesta: Sí
Apuntes	
Pregunta 2: ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	Respuesta: Ley N° 29733, Existe una Ley en nuestro país, el que regula en los casos de las instituciones públicas como el Indecopi protege los datos personales

Apuntes

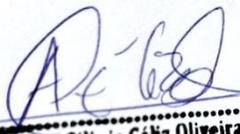
de los administrados que toda vez que son terceros ajenos a los procedimientos administrativos.

<p>Pregunta 3: ¿En la actualidad, tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc. ¿Sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Respuesta: Sí, en las empresas privadas como servicios de telefonía, seguros y bancos.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 1 Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p>	
<p>Pregunta 4 ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?</p>	<p>Respuesta: Hasta el punto que sea aceptado, así debiendo la institución pública o privada respetar a ello.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 5 ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?</p>	<p>Respuesta: Sí existen reclamos de usuarios que reciben llamadas constantes por parte de empresas privadas para fines económicos</p>
<p>Apuntes</p>	

<p>Pregunta 6 ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y derechos humanos, respaldan como derecho fundamental la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?</p>	<p>Respuesta: Si, solo el Ministerio de Justicia.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p>	
<p>Pregunta 7 ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Respuesta: Son derechos reconocidos que protegen los datos de las personas como la reputación</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 8: ¿En qué medida cree Ud.? ¿Que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>Respuesta: En todo.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 9: ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?</p>	<p>Respuesta: Entiendo que es la protección de cada uno de la población, que protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar.</p>

Apuntes	
Objetivo específico 3 Cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.	
Pregunta 10: ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?	Respuesta: En la Institución pública donde laboro, aplicamos la Ley N° 29733, con la finalidad de no difundir datos sensibles
Apuntes	
Pregunta 11: ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?	Respuesta: Sí, el de Uruguay y Argentina
Apuntes	
Pregunta 12: ¿Conoce Ud.? ¿Si algún país, cuenta con un sistema de control avanzado y sofisticado para el tratamiento de datos personales?	Respuesta: Sí, por lo que conozco en Latinoamérica argentina tiene un control mucho más avanzado que Perú y Chile.

Apuntes	


.....
Ashley Cilinia Celiz Oliveira
ABOGADA
CASM Reg. N° 1063

ANEXO 13

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS

A continuación, presento un cuestionario que consta de algunas interrogantes en relación a la Ley de protección de datos personales en nuestro país, asimismo acerca de cómo se está manejando el tratamiento del uso de datos personales y cómo se viene protegiendo el derecho a la protección de la intimidad por parte de entidades públicas y privadas.

Título: Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo General: Analizar si la regulación jurídica de la ley de protección de datos personales vulnera la intimidad de las personas Tarapoto 2020-2022

DÍA: 27.06.2023	HORA: 08:19 am
LUGAR: TARAPOTO	ENTREVISTADO: MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ PINEDO
	GRADO ACADÉMICO: Abogada-Indecopi Tarapoto
Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la Ley de protección de los datos personales en nuestro Perú?	Respuesta: Sí
Apuntes	
Pregunta 2: ¿Cómo se viene dando el tratamiento de datos personales en nuestro país?	Respuesta: Existe una Ley reglamento e institución que lo aplica de manera específica, dentro del territorio nacional

Apuntes

<p>Pregunta 3: ¿En la actualidad, tiene conocimiento del uso indebido de datos personales por parte de empresas públicas y privadas ya sea en los rubros de telefonía, seguros, bancos, etc. ¿Sin el consentimiento del titular?</p>	<p>Respuesta: Sí, efectivamente, hoy en día existen ciudadanos que se acercan a la oficina, para hacer reclamos, acerca de la existencia de llamadas, mensajes de textos, productos varios que hacen los usuarios sin el consentimiento de los titulares</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 1 Examinar la aplicación de la ley de protección de datos personales en el Perú</p>	
<p>Pregunta 4 ¿Hasta qué punto las empresas privadas y públicas tienen derecho a ejercer la información de los datos personales de cada individuo?</p>	<p>Respuesta: Hasta donde está permitido.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 5 ¿Existen reclamos, quejas o denuncias hacia las empresas por usar datos personales a través de llamadas telefónicas de manera insistente para ofrecer sus productos?</p>	<p>Respuesta: Sí, actualmente varios usuarios están dando a conocer este problema de acoso.</p>
<p>Apuntes</p>	

<p>Pregunta 6 ¿Tiene conocimiento que el órgano del Ministerio de justicia y derechos humanos, respaldan como derecho fundamental la protección de los datos personales y que no afecten la intimidad personal y familiar?</p>	<p>Respuesta: Sí, no solo el Ministerio de Justicia sino todas aquellas instituciones del sector público que trabajen con datos personales para resguardar la seguridad del titular</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas</p>	
<p>Pregunta 7 ¿Qué se entiende por derecho al honor, privacidad e intimidad en nuestra Constitución Política del Perú?</p>	<p>Respuesta: El honor, se percibe a la persona respecto a su reputación, a la privacidad, son los derechos al respeto de los datos o actividad</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 8: ¿En qué medida cree Ud.? ¿Que la Ley de protección de datos personales garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?</p>	<p>Respuesta: Creo que manera parcial, ya que la ley de datos personales es aplicada conforme a su reglamentación en instituciones públicas y privadas (formales) sin embargo, en establecimientos informales que pueden acceder a los datos provocando actos ilícitos</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 9: ¿Qué entiende por derecho a la privacidad e intimidad, será un derecho fundamental de cada persona?</p>	<p>Respuesta: Es todo lo relacionado a la vida íntima de cada persona que cuenta con derechos que lo facultan.</p>

<p>Apuntes</p>	
<p style="text-align: center;">Objetivo específico 3 Cómo se aplica la Ley de Protección de Datos Personales en el derecho comparado de Argentina, Chile y México.</p>	
<p>Pregunta 10: ¿Tiene algún conocimiento sobre el tratamiento o regulación del uso de datos personales de algún país como Argentina, Chile o México?</p>	<p>Respuesta: Sí, los países de primer mundo</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 11: ¿Conoce si algún país tiene un sistema de control más avanzado para el uso y tratamiento de los datos personales de sus ciudadanos?</p>	<p>Respuesta: Sí, por lo que indagué Argentina posee un mejor sistema en estos temas.</p>
<p>Apuntes</p>	
<p>Pregunta 12: ¿Conoce Ud.? ¿Si algún país, cuenta con un sistema de control avanzado y sofisticado para el tratamiento de datos personales?</p>	<p>Respuesta: Sí, México y Argentina.</p>



María de los Angeles Díaz Pinedo
D.N.I N° 43472652
CASM N° 1166



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Uso de datos personales, y el derecho a la protección a la intimidad de las personas en Tarapoto 2020-2022", cuyo autor es GRADOS SAAVEDRA CECILIA MARITZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 20 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMEZENZI el 23-07- 2023 20:49:38

Código documento Trilce: TRI - 0603090